UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, JUNIO DE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y SU REGLAMENTO ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 513-2011

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LESLIE SARAHÍ HERNÁNDEZ ICÓ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2015

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DE LA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I:

Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II:

Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III:

Lic. Juan

D.

Lic.

Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Br.

Mario Roberto Mendez Alvarez

VOCAL V: SECRETARIO: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario

Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidenta:

Licda.

Crista Ruiz Castillo de Juarez

Vocal:

Licda.

Dilia Augustina Estrada García

Secretaria:

Licda.

lleana Noemí Villatoro Fernández

Segunda Fase:

Presidenta:

Licda. Ana María Ramírez Mejía

Vocal:

Licda, Adela Lorena Pineda Herrera

Secretaria:

Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

RAZÓN:

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de

Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen

General Público).



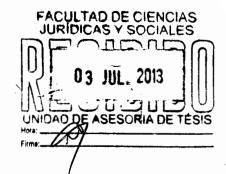
Lic. Carlos Augusto Rodas Lemus Casa 16 eje 5 Sauces Residenciales Planes de Barcenas Zona 3 de Villa Nueva Tel. 52930818-55434234

Villa Nueva 03 de julio de 2013

Doctor

Bonerge Amilcar Mejía Orellana Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciudad Universitaria

Dr. Mejía Orellana



El suscrito profesional del derecho, colegiado número 5926, en cumplimiento de la resolución por la cual se me nombró asesor de tesis de la Bachiller **LESLIE SARAHÍ HERNÁNDEZ ICÓ**, referente al trabajo intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y SU REGLAMENTO ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 513-2011"; hago constar las siguientes consideraciones:

- I) Conforme lo demandó la investigación y por estimarse más adecuado, se cambió el titulo del trabajo de tesis por el de "ANÁLISIS JURÍDICO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y SU REGLAMENTO ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 513-2011".
- II) La estudiante LESLIE SARAHÍ HERNÁNDEZ ICÓ, efectuó su trabajo con la base técnico-científico sobre la problemática que sufren las mujeres privadas de libertad por no recibir un trato digno y por no cumplirse los fines constitucionales de readaptación y reeducación; en ese sentido se enfocan los distintos temas que conforman el desarrollo de la tesis, que conllevaron a integrar conocimientos

Lic. Carlos Augusto Rodas Lemus Abogado y Notario



prácticos sobre esta problemática y los argumentos expuestos en el trabajo sort merecedores de discusión y de reflexión.

- III) El contenido científico y técnico de la tesis está reflejado en el orden cronológico que generó un proceso de conocimiento evolutivo del derecho a un trato digno que tiene todo mujer privada de libertad.
- IV) La metodología y técnicas de investigación utilizada, constituyó la base de la información del desarrollo del tema. La redacción de la tesis tiene un orden coherente en la escritura del texto respetando los elementos principales de la gramática.
- V) La contribución científica del trabajo es el conocimiento que forjó una propuesta de control administrativo y jurídico, para que se tome en consideración la labor pertinente y respeto a la condición que sufren las mujeres dentro del sistema penitenciario. Las conclusiones están acordes a las ideas derivadas del contenido temático. Las recomendaciones son el resultado lógico plasmado en el trabajo de investigación, y la bibliografía utilizada está en armonía con los más ilustres autores sobre el tema, que dan respaldo al desarrollo científico que aprueba el trabajo de investigación.
- VI) En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía\utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigadión, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el\articulo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, procedo en mi calidad de ASE\$OR dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo realizado y que se continue con el trámite correspondiente para que se ordene su impresión y spartunamente se realice el Examen Público de Tesis.

LIC CARLOS AUGUSTO RODAS DENOS Abogato y Notario





Edificio S-7 Ciudad Universitaria Guatemala, Guatemala

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de julio de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO CARLOS RAFAEL PINEDA MORALES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante LESLIE SARAHÍ HERNÁNDEZ ICÓ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y SU REGLAMENTO ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 513-2011".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis CMCM/sllh.

CONTENTS OF STATE OF



Lic. Carlos Rafael Pineda Morales 7ª avenida 7-07 Zona 4, Edificio El Patio, Local No. 5. Colegiado No. 4028 Tel. 54096898-23312912

Guatemala, 19 de agosto de 2013

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

PACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

2 8 AGO. 2013

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Firma:

Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa Jefatura con fecha 18 de julio de año dos mil trece, en el que se dispone nombrar al suscrito como Revisor del trabajo de tesis de la bachiller **LESLIE SARAHÍ HERNÁNDEZ ICÓ**, para lo cual emito el dictamen siguiente:

- 1- Del título de la investigación: La estudiante LESLIE SARAHÍ HERNÁNDEZ ICÓ sometió a mi consideración la tesis intitulada "ANÁLISIS JURÍDICO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL RÉGIMEN **PENITENCIARIO** SU REGLAMENTO Y ACUERDO **GUBERNATIVO NÚMERO 513-2011**", para la revisión respectiva. Examinando el tema se llegó a la conclusión tanto del suscrito como de la estudiante, que se debe dejar el nombre propuesto al tema, por encontrarlo adecuado al plan de investigación.
- 2- Opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis: Está reflejado en el orden cronológico que generó un proceso de conocimiento evolutivo del derecho a un trato digno que tiene toda mujer privada de libertad.

- 3- Respecto de la metodología y técnicas de investigación utilizadas: Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron métodos y técnicas adecuadas para este tipo de investigación, las cuales constituyeron la base del desarrollo del tema. La redacción de la tesis tiene un orden coherente en la escritura del texto respetando los elementos principales de la gramática.
- 4- Respecto de la contribución científica: Se puede observar que el trabajo desarrollado, observa el contenido científico que para este tipo de actividad se requiere, pues del estudio de todo el contexto se puede apreciar la importancia que posee.
- 5- De las conclusiones y recomendaciones: Las conclusiones están acordes a las ideas derivadas del contenido temático. Las recomendaciones son el resultado lógico plasmado en el trabajo de investigación, y la bibliografía utilizada está en armonía con los más ilustres autores en el ámbito jurídico que dan respaldo al desarrollo científico que aprueba el trabajo de investigación.

En conclusión, y en virtud de haberse atendido a las sugerencias y observaciones señaladas del suscrito revisor, y haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, y en consecuencia procedo en mi calidad de REVISOR dar el presente DICTAMEN FAVORABLE aprobando el trabajo de tesis realizado, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente para que se ordene su impresión y oportunamente se realice el Examen Público de Tesis.

Atentamente.

Lic. Carlos Rafael Pineda Morales

Lic. Carlos Rafael Pineda Morales

ABOGADO Y NOTARIO

Revisor de Tesis Colegiado No. 4028





Edificio S-7 Ciudad Universitaria Guatemaia, Guatemaia

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemaia, 16 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LESLIE SARAHÍ HERNÁNDEZ ICÓ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y SU REGLAMENTO ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 513-2011. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RAMO/slih





SECRETARIA EL C.

DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi guía, darme fuerzas y la sabiduría para cumplir mi meta. "Porque Jehová da la sabiduría, y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia" Proverbios 2:6

A MIS PADRES:

Edgar Miguel Hemández Zamora (Que descansa en los brazos de nuestro señor), Alba Leticia Icó por sus consejos, compresión, apoyo y sobre todo estar siempre conmigo. Que el triunfo alcanzado sea un reconocimiento a su noble esfuerzo y sacrificio. Te amo mami.

A MIS HERMANOS:

Josué y Nohemí, por su apoyo incondicional y estar siempre presentes. Los quiero mucho.

A MI ABUELA:

Mamá Noria por cuidarme y ser ejemplo de trabajo y lucha

A MIS TÍOS:

Especialmente a mi tío Dr. Jaime Hernández, y Dr. Héctor lcó por ser parte importante de mi vida.

A MI FAMILIA

EN GENERAL:

Con mucho cariño y aprecio.

A mi Asesor y

Revisor:

Licenciado Carlos Augusto Rodas Lemus y Licenciado Carlos Rafael Pineda Morales, por compartir sus conocimientos que me ayudaron a la elaboración de la presente.

A MIS PADRINOS:

Dr. Jaime Hernández, Dr. Héctor Icó y Lic. Douglas

Orozco Con mucho cariño, respeto y agradecimiento por

su apoyo incondicional. Dios los bendiga.

A IGLESIA SILOÉ:

Por sus múltiples oraciones que han fortalecido mi vida.

A MIS COMPAÑEROS

Y AMIGOS:

Gracias por los momentos compartidos y recuerdos que

jamás olvidaré.

A:

La tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme culminar mis estudios

y haberme formado profesionalmente.



ÍNDICE

		Pág.
Intro	oducción	i
	CAPÍTULO I	
1.	El sistema de justicia penal y la prueba	1
	1.1 Concepto	1
	1.2. Objeto y fines del proceso	2
	1.3. Principios y garantías procesales en la Constitución	3
	1.3.1. El debido proceso	6
	1.3.2. El derecho a la tutela jurisdiccional	13
	1.3.3. El derecho a la presunción de inocencia	16
	1.3.4. El derecho de defensa	17
	1.4. La prueba	17
	1.5. Características	21
	1.6. Contexto del concepto género en la sociedad	23
	CAPÍTULO II	
2.	El sistema penitenciario	31
	2.1. Consideraciones del sistema	31
	2.2. Antecedentes	34

		ray.
	2.3. Clasificación de los sistemas penitenciarios	36
	2.3.1. Sistema pensilvánico o filadélfico (1821)	37
	2.3.2. Sistema auboriano (1923)	37
	2.3.3. Sistema panóptico	38
	2.3.4. Sistema allaperto	39
	2.3.5. Sistema progresivo	39
	2.3.6. Sistema de prisión abierta	40
	2.4. La forma del sistema penitenciario en Guatemala	40
	2.5. Problemática del sistema penitenciario en Guatemala	42
	2.6. Elementos esenciales de un sistema penitenciario	46
	CAPÍTULO III	
3.	Normativa penitenciaria como derecho	49
	3.1. Aspectos conceptuales	49
	3.2. Discrepancia de cárcel y prisión	51
	3.3. Historia del derecho penitenciario	52
	3.4. Contenido del derecho penitenciario	58
	3.5. Propósitos del derecho penitenciario	60

CAPÍTULO IV

4. Legislación en respeto a los derechos humanos de las mujeres que cumplen una condena y los procedimientos para la reducción de penas

Pág. en Guatemala..... 63 4.1. Legislación nacional..... 63 a. La Constitución Política de Guatemala..... 63 b. Leyes penitenciarias..... 65 c. El Código Penal y el Código Procesal Penal..... 65 d. El Decreto 56-69 Ley de Redención de Penas 65 e. Normas reglamentarias..... 65 4.2. Legislación Internacional..... 67 a. Declaración Universal de los Derechos Humanos..... 68 b. Carta internacional de los derechos humanos..... 69 4.3. Procedimientos para reducción de penas en Guatemala..... 70 **CAPÍTULO V** Análisis jurídico desde la perspectiva de género del Artículo 3 de la Ley Del Régimen Penitenciario y su Reglamento Acuerdo Gubernativo número 513-2011 y soluciones a los conflictos de violaciones de los derechos Humanos de la mujer en los centros penitenciarios..... 77 5.1. Situación actual de tratamiento de las mujeres en los centros penitenciarios..... 77 79 5.2. Los centros penitenciarios para mujeres en Guatemala...... 5.3. La realidad de los centros de cumplimiento de condena para 82 Mujeres.....

5.



5.4. Situación actual de derechos humanos en los centros de	
cumplimiento de condena para mujeres	85
5.5. Realidad de las mujeres que cumplen condena en los centros	
Penitenciarios	87
5.6. Programas actuales de rehabilitación, capacitación y educación para	
las mujeres que cumplen una condena en los centros penitenciarios	
guatemaltecos	91
5.7. El sistema penitenciario guatemalteco y las oportunidades para la mujer	
de educación, trabajo y reinserción social	94
5.8. Propuesta para el respeto de los derechos humanos de las mujeres	
en centros de detención	95
5.9. La mujer y la administración de la justicia	98
5.10. La mujer y el sistema penitenciario	100
5.11. Análisis jurídico sobre la aplicabilidad de la reducción de penas para	
las mujeres privadas de libertad que ya cumplen condenas	102
5.12. Análisis jurídico desde la perspectiva de género del Artículo 3 de la Ley	
del Régimen Penitenciario y su reglamento Acuerdo Gubernativo núm	nero
513-2011	104
CONCLUSIONES	107
RECOMENDACIONES	109



ANEXO	111
BIBLIOGRAFÍA	119



INTRODUCCIÓN

El Artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 señala que el sistema penitenciario tiene como fin mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas y proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad para que luego pueda reintegrarse a la sociedad. Así mismo el Artículo 6 del mismo cuerpo legal establece lo referente a la igualdad señalando que por ningún motivo se pueden realizar actos discriminatorios a las personas reclusas.

La hipótesis planteada y comprobada para este trabajo fue la falta de fortalecimiento del sistema de justicia y el incumplimiento de programas de reinserción contribuye a la violación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad dentro del sistema penitenciario.

El propósito del trabajo radica en demostrar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres reclusas y la necesidad de fortalecimiento de las oportunidades de reinserción social de la mujer privada de libertad en el departamento de Guatemala.

La investigación se dividió en cinco capítulos: el primer capítulo relativo al tema del sistema de justicia penal y el contexto del género en la sociedad, proporcionando una definición del mismo, enfocados en su objeto y fines, siendo esencial el estudio de las características del proceso penal y de la aplicación esencial de la prueba dentro del proceso. El segundo capítulo lo constituye el tema del sistema penitenciario, tratando

temas específicos sobre las consideraciones del sistema penitenciario y los antecedentes del mismo en Guatemala, así como la clasificación de los sistemas penitenciarios y cuál es el aplicable a Guatemala, realizando un breve análisis de la problemática del sistema penitenciario en Guatemala; el tercer capítulo es referente al tema de la normativa penitenciaria como derecho, los aspectos conceptuales y la discrepancia de cárcel y prisión, así como el contenido y propósito del derecho penitenciario; el cuarto capítulo lo refiere el tema de la legislación en respeto a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad y los procedimientos para la reducción de penas, proporcionando la normativa nacional como internacional y el quinto capítulo constituye el tema del análisis jurídico desde la perspectiva de género del Artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario y su reglamento Acuerdo Gubernativo número 513-2011 y soluciones a los conflictos de violaciones de los derechos humanos de la mujer en los centros penitenciarios, enfatizado en el tema de la situación de las mujeres en el sistema penitenciario y la realidad del mismo.

En el proceso de la investigación se utilizó los métodos del análisis, por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio de la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.



CAPÍTULO I

1. El sistema de justicia penal y la prueba

1.1. Concepto

"El Derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso."

El proceso es: "El conjunto de actos dirigidos a un fin: solucionar la controversia surgida entre de personas, por medio de él, se satisfacen pretensiones, empleando el derecho y la norma jurídica para implantar la paz y la seguridad en la comunidad."²

Pero más acertadamente es la definición que establece que proceso judicial es: "Una secuencia de actos que se desenvuelven progresivamente y que tienen por objeto resolver un conflicto o controversia mediante un juicio del juez."³

² Ruiz Castillo de Juárez, Crista. Teoría general del proceso. Pág. 7.

¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal

³ Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 55.

"El Derecho Procesal es un conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial."4

"El Derecho Procesal se ocupa también de la competencia, y la regula; así como la actividad de los jueces. Asimismo, materializa la ley de fondo en la sentencia."⁵

En el derecho procesal penal también existe un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta la finalización del proceso. Tiene la función de investigar, identificar, y sancionar (si fuese necesario) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto.

El derecho procesal penal es aquélla disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas-procesal-penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un proceso penal.

1.2. Objeto y fines del proceso

El objeto del Derecho Procesal Penal radica en el esclarecimiento del hecho denunciado, previa actuación de pruebas. "El objeto es obtener, mediante la intervención de un juez, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado, quien la ejerce a través de la acción del Ministerio

⁴ Rivera Silva Manuel, El procedimiento penal, Pág. 31.

⁵ Colin Sánchez Guillermo. Derecho mexicano de procedimientos penales. Pág. 49.

Fiscal." El proceso se puede terminar antes de la sentencia, por eso se debe hablar de resolución y no de sentencia. Se busca determinar si se cometió o no delito, se busca una certeza positiva o negativa. Si se comprueba la existencia de delito, aparecerán las consecuencias jurídicas, la sanción para el infractor.

El fin del Derecho Procesal Penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación.

1.3. Principios y garantías procesales en la Constitución Política de la República de Guatemala

Es conocido que en el proceso penal moderno, fruto del Estado de Derecho, la Constitución adquiere una gran relevancia, no sólo porque ocupa la posición de primer nivel en el ordenamiento jurídico, sino porque materialmente en el proceso penal los derechos en conflicto son fundamentales, de relevancia constitucional, al estar integrados de un lado por el derecho de penar que ejercita el Ministerio Público y de otro por el derecho a la libertad del imputado que hace valer la defensa.

En este orden de ideas, la Constitución Política de la República de Guatemala, ha reconocido un conjunto de derechos y principios procesales, sobre la base de la

⁶ **Ibíd.** Pág. 51.

necesidad del proceso penal o principio de jurisdiccionalidad. Esta garantía jurisdiccional tiene un doble componente, pues, por un lado atiende, a que la pena se impone sólo por los tribunales y, por otro, a que la pena se impone por los tribunales exclusivamente por medio del proceso.

La Constitución ha incorporado un conjunto de garantías genéricas y una extensa relación de garantías específicas. Se trata, en ambos casos, de una vasta relación de cláusulas de relevancia constitucional que definen los aspectos orgánicos de la jurisdicción penal, la formación del objeto procesal y régimen de actuación de las partes.

Son garantías genéricas aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. En ocasiones sirven para reforzar el contenido de las garantías específicas. Son las siguientes:

- El debido proceso.
- El derecho a la tutela jurisdiccional.
- El derecho a la presunción de inocencia.
- El derecho de defensa.

Las garantías específicas, se refieren a aspectos puntuales y concretos del procedimiento y a la estructura y actuación de los órganos penales. Son, entre otras, las siguientes:

Derecho de igualdad procesal.

- Derecho al secreto bancario y la reserva tributaria, salvo su levantamiento ordenado
 por el Juez, el Fiscal de la Nación o una comisión investigadora del Congreso.
- Derecho a la inviolabilidad del domicilio, salvo ingreso y registro por mandato judicial
 o en flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración.
- Derecho al secreto v a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados, salvo incautación, interceptación o intervención por mandamiento motivado del juez.
- Derecho a la libertad de tránsito.
- Derecho al secreto profesional.
- Derecho a la libertad individual.
- Derecho a no ser incomunicado, salvo con fines penales.
- Derecho a no ser víctima de violencia, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.
- Privilegio de los Congresistas de no ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto en delito flagrante.
- Privilegio del antejuicio.
- Garantía del Juez Natural.
- Garantía de la publicidad de los procesos.
- Principio de la inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
- Prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada (cosa juzgada).

- Derecho de ser informado, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.
- Principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para
 las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

Dentro de las garantías procesales ya sea genéricas o garantías específicas, se analizan las siguientes:

1.3.1. El debido proceso

Esta garantía, tal como hoy la conocemos, fue introducida formalmente en esos términos, en la Constitución de los Estados Unidos, a través de la V Enmienda (1791). Progresivamente fue evolucionando y de ser considerada una garantía de mera legalidad, pasó a configurarse como una garantía de justicia. La noción del Estado de Derecho, exige que todo proceso esté informado por la justicia y la equidad.

"En la evolución de dicha garantía, se pueden identificar las siguientes garantías específicas:

- Derecho a ser adecuadamente emplazado y a gozar de un tiempo razonable para preparar la defensa;
- Derecho a ser juzgado por un juez imparcial;
- Derecho a la tramitación oral de la causa y a la publicidad;

- Derecho a la prueba, que importa derecho a las solicitudes probatorias, a la participación en la actuación probatoria, a investigar sobre la prueba antes del juicio y a la carga de la prueba por la acusación; y,
- Derecho a ser juzgado en base al mérito del proceso y a tener copia de las actas."7

En nuestro ordenamiento jurídico el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiaria; por tanto, constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria, ya sea orgánica como procesal, en cuanto ellas sean concordes con el fin de justicia a que está destinado la tramitación de un caso judicial penal o cuyo incumplimiento ocasiona graves efectos en la regularidad del procedimiento. En líneas generales, el citado derecho es utilizado para amparar derechos no expresamente reconocidos en otros apartados de la ley fundamental de Guatemala.

El debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Busca, en suma, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado. A través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho.

"El Debido Proceso Legal es la institución del Derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su

⁷ Cubas Villanueva, Víctor. Las Garantías constitucionales del proceso penal. Pág. 22.

resultado."⁸ Está integrada a esta garantía genérica, en cuanto es parte indispensable de un enjuiciamiento equitativo que limite el poder del aparato estatal, la garantía del ne bis in ídem, el mismo que tiene un doble significado: procesal, según el cual nadie puede ser enjuiciado dos veces por los mismos hechos, y material, en virtud del cual nadie puede ser sancionado dos veces por una misma conducta.

Esta garantía funciona contra quien es objeto de una imputación penal, sin que a ello objete que se formule en sede judicial, que se esté en cualquier fase del proceso o se tenga o no formalmente la calidad de imputado. Constituye, una manifestación privilegiada del derecho a defenderse de una imputación penal. El imputado tiene el derecho a introducir válidamente al proceso la información que considere adecuada. Él es quien tiene el señorío y el poder de decisión sobre su propia declaración. Sus principales efectos son los siguientes:

- La no declaración no permite inferencias de culpabilidad (no es un indicio de culpabilidad).
- El imputado tiene el derecho de declarar cuantas veces quiera, pues es él quien controla la oportunidad y contenido de las informaciones que desea incorporar al proceso.
- Rige sólo cuando se obligue al imputado a emitir una declaración que exteriorice un contenido, de ahí que cuando se le obliga a someterse a una confrontación o careo, a una identificación, a una pericia (dar muestras de sangre, de orina o de cualquier fluido corporal, o muestras caligráficas o someterse compulsivamente a experimentos

⁸ Quiroga de León, Aníbal. **Las garantías constitucionales de la administración de justicia**. Pág. 46.

de voces o a usar determinada ropa, etc.) no se viola esta garantía; en rigor, lo que se protege son las comunicaciones o testimonio del individuo, no la evidencia real o física derivada de la persona del imputado. "Las Garantías Procesales son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso." Para fortalecer el debido proceso, del mismo se desprenden las siguientes garantías:

1.3.1.1. La garantía de no incriminación

La imparcialidad judicial garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal, permite al juez desempeñar un papel importante entre las partes. Su fin último es proteger la efectividad del derecho a un proceso con todas las garantías.

Es de distinguir dos modos de apreciar la imparcialidad judicial: una subjetiva, que se refiere a la convicción personal de un juez determinado respecto al caso concreto y a las partes; y otra objetiva, que incide sobre las garantías suficientes que debe reunir el juzgador en su actuación respecto al objeto mismo del proceso. Como es obvio, esta imparcialidad puede verse afectada, desde la perspectiva subjetiva: a) por razones de parentesco o situaciones asimiladas; b) por razones de amistad o enemistad; y, c) por razones de interés, de incompatibilidad o de supremacía.

Se exige que el juez esté en una posición alejada del conflicto que debe decidir; no hay jurisdicción sin esa lejanía. Para evitar estas situaciones la ley prevé las causales de

⁹ Maier, Julio. Derecho procesal penal argentino. Pág. 31.

abstención y de recusación: si el juez no se aparta del proceso motu proprio, las partes tienen el derecho de proponer su apartamiento.

Corresponde al legislador establecer las causales de abstención y de recusación, de modo que razonablemente comprendan aquellos tres supuestos de incompatibilidad. Se debe establecer causales claras y comunes para todo el ámbito del proceso penal, a la vez que permitir el ejercicio efectivo de la recusación, sin que se limite por razones que no comprendan la efectividad de un proceso justo y equitativo.

1.3.1.2 El derecho a un juez imparcial

El derecho de todo ciudadano (a todos los que sean parte en el proceso penal) a un proceso sin dilaciones indebidas o a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable o sin retraso, es un derecho fundamental de naturaleza reaccional que se dirige a los órganos judiciales, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el ius puniendi o de reconocer y, en su caso, restablecer inmediatamente el derecho a la libertad. La lenta reacción judicial, sin justificación, origina y propicia una causa o motivo en cierto sentido de despenalización porque el reproche judicial viene ya viciado por extemporáneo.

Este derecho no se identifica con el mero incumplimiento de los plazos procesales y comporta la utilización de un concepto jurídico indeterminado que necesidad ser dotado de contenido concreto en cada caso, atendiendo a criterios objetivos congruentes con su enunciado genérico. Su vulneración se produce siempre como

consecuencia de una omisión que realiza un órgano jurisdiccional sobre aquella obligación constitucional de resolver dentro de los plazos previstos las pretensiones que se formulen.

La primera condición para ejercer este derecho de este derecho es que se incumplan los plazos previstos en la ley; corresponde a la autoridad judicial, por imperio del principio de impulso de oficio, vigilar y subsanar, en su caso, el cumplimiento de los plazos procesales. La segunda condición -y decisiva- es que esta dilación o retraso sea indebido; se trata de un concepto jurídico indeterminado, cuya apreciación debe realizarse caso por caso y según las circunstancias, siendo de analizar tres elementos puntuales: a) la complejidad del asunto o causa; b) el comportamiento del agente -de la actuación de buena o mala fe dependerá la calificación de indebido- en el curso del procedimiento; y, c) la actitud del órgano judicial (determinar si medió inactividad de su parte, si fue el causante de las dilaciones).

Este derecho vulnerado exige de parte de la autoridad judicial su inmediato restablecimiento, vale decir, la emisión de la resolución cuya tardanza se ha puesto de manifiesto, sin perjuicio -en su caso- de declarar el derecho indemnizatorio que asiste al perjudicado; por el Estado, si la dilación se debe a un funcionamiento anormal de la administración de justicia, o por el particular culpable, si a él se debe la dilación indebida. Sin embargo, la opción que va teniendo cada vez mayor consistencia, es aquella que postula declarar, junto a la vulneración del derecho al plazo razonable, la reducción de la pena que -como mínimo- requeriría su reparación.



1.3.1.3. El derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas

Este derecho está muy vinculado al derecho de defensa. Queda limitado cuando habiéndose intentado la realización de un medio de prueba en tiempo y en forma, y siendo pertinente e influyente para la decisión del litigio, el juez lo rechaza, sin disponer al mismo tiempo la realización de otras actividades probatorias. "Así tenemos que, hablar de garantías es hablar de mecanismos jurídicos que impiden un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal." Una prueba es pertinente, cuando guarda relación con lo que es objeto del proceso penal. La formación de la convicción judicial se ve limitada si no puede contar con un elemento de prueba relacionado con el debate judicial.

En cuanto se trata de un derecho fundamental, destinado a la protección de todos aquellos que acuden al órgano jurisdiccional en defensa de sus derechos e intereses legítimos, la ley ordinaria no puede impedir la actuación de medios de pruebas sustanciales para la defensa, ni priorizar otros intereses o bienes jurídicos, que no tengan expresa relevancia constitucional o igual nivel.

Junto a la pertinencia, el Derecho ha incorporado otros dos límites extrínsecos a la actividad probatoria: la utilidad y la licitud. La primera es aquella en que por existir una manifiesta inadecuación de medio a fin, se puede conjeturar razonablemente que no alcanzará el resultado pretendido. La segunda es aquella que respeta otros derechos fundamentales y no quebranta disposición ordenatoria alguna de la actividad probatoria.

¹⁰ Ferrajoli Luigi. Justicia penal y democracia en el contexto extraprocesal. Pág. 53.



Este derecho comprende no sólo el poder de lograr la comparecencia compulsoria de testigos y peritos, así como la incorporación de todo documento, informe o dato pertinente al proceso. También comprende lograr la información que éstos puedan proporcionar y, en su caso, a posibilitar careos o confrontaciones con testigos de cargo o coimputados. Lo esencial en este último supuesto es asegurar al oponente la oportunidad de contrainterrogar, de formular directamente preguntas y de obtener respuestas inmediatas.

1.3.2. El derecho a la tutela jurisdiccional

Esta norma crea en favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima. Argumentándose con ello "que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad."11

La precisión de los contornos de este derecho, sin embargo, no es nada sencilla, como consecuencia de su origen histórico diferente en el derecho comparado (nace en momentos, lugares y culturas jurídicas distintas y que da respuesta a preocupaciones de muy diferente naturaleza) tiene tres significados:

13

¹¹ Binder, Alberto. Introducción al derecho procesal penal. Pág. 23.



- Como concepto fundamental en torno al cual se construye todo un modelo de proceso penal, en el que se mira fundamentalmente a establecer garantías para el imputado frente a la actuación punitiva estatal.
- Como postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme al cual habría de partirse de la idea de que el inculpado es inocente y, por tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso.
- Como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual, la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculpado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

"Es un derecho de todas la personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho (y por tanto, motivada) que pueda ser de inadmisión cuando concurre una causa legalmente prevista. A ello se añade el derecho a no sufrir indefensión, esto es, a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas."12

Nuestra Constitución sitúa la presunción de inocencia dentro de los derechos fundamentales a la libertad (es un derecho subjetivo público) la cual puede limitarse o perderse por acción de los órganos penales.

¹² González Pérez, Jesús. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Pág. 81.

La culpabilidad, en su sentido amplio de responsabilidad penal, sólo se declara mediante una sentencia firme, la cual además se erige como la única forma de imponer una pena a alguien. Se asienta en dos ideas: a) exigencia de auténticos actos de prueba; y, b) el principio de libre valoración o criterio de conciencia por los jueces ordinarios en su valoración. Este principio, así explicado, constituye un punto de partida político: no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo.

Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, a que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente o que el razonamiento de inferencia sea ostensiblemente absurdo o arbitrario: debiendo decaer cuando existan pruebas bien directas o de cargo, bien simplemente indiciarias con suficiente fiabilidad inculpatoria.

Finalmente, el axioma que impide la pena sin una sentencia judicial que la ordena, ha fundado correctamente la pretensión de que durante el curso del procedimiento el imputado no pueda ser tratado como un culpable. La idea central del tratamiento como inocente se vincula, al carácter restrictivo de las medidas de coerción en el proceso penal.



1.3.3. El derecho a la presunción de inocencia

Se trata de defender un derecho o interés legítimo frente a la expectativa de una decisión estatal sobre él, sea porque se pretende algo o porque, al contrario, nos oponemos a esa pretensión, requiriendo que ella no prospere. El Ministerio Público, desde esta perspectiva de la defensa como limitación al poder estatal, no tiene derecho de defensa, sino un conjunto de facultades o armas para cumplir su función persecutoria.

El derecho de defensa de toda persona nace, según el texto constitucional, desde que es citada o detenida por la autoridad. Ello significa que surge con la mera determinación del imputado: no hace falta que exista una decisión nominal o formal al respecto, basta que, de uno u otro modo, se le vincule con la comisión de un delito. Existiendo una imputación nace el derecho de defensa, lo que importa reconocer que el sujeto pasivo de la imputación tiene, en cuanto posibilidad procesal, el derecho de acceder al proceso o investigación preliminar, a ser oído por la autoridad en todas y cada una de las instancias en que la causa se desenvuelva.

El derecho de defensa incorpora dentro de sí dos principios fundamentales del proceso penal. El de contradicción, de carácter estructural al igual que la igualdad, y el acusatorio, vinculado al objeto del proceso al igual que los de legalidad-oportunidad.



1.3.4. El derecho de defensa

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal. Se entiende por principio acusatorio aquel según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. "El derecho de defensa hace posible que el denunciado, inculpado o acusado puedan acceder a los demás derechos y garantías procesales."¹³

"El derecho de defensa es la facultad de las partes de sostener sus posiciones y de contradecir los fundamentos del contrario. Es un derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se le concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano." 14

1.4. La prueba

Se entiende por prueba como todo "aquello que sirve para dar certeza acerca de la verdad de una proposición" ¹⁵ Sobre la base de esta idea es posible diferenciar los

¹³ Carocca Pérez, Alex. Garantía constitucional de la defensa procesal. Pág. 30.

¹⁴ Gimeno Sendra, Vicente. Constitución y proceso. Pág. 77.

Del Río Carlos. Algunas consideraciones básicas sobre el sistema de prueba en materia penal. Pág. 199.

diversos sistemas de prueba sobre los cuales los ordenamientos jurídicos de la tradición jurídica continental o del derecho han desarrollado sus opciones normativas.

"La prueba es un estado de cosas, susceptible de comprobación y contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad con la ley, para producir convencimiento, no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y, consiguientemente, para sustentar las decisiones." ¹⁶ Ese estado de cosas, que puede consistir en un objeto que se confiesa, otro que rinde testimonio, el juez que inspecciona, un experto que analiza y dictamina, un documento que dice algo o un objeto que indica o sugiere algo, resulta claro entonces que ese estado de cosas en el proceso al que llamamos prueba es introducido a este a través de los llamados medios de prueba o medios probatorios.

La prueba en el juicio oral debe ser analizada desde las perspectivas paradigmáticas existentes, a saber; la libre convicción como fórmula opuesta a la prueba legal o tasada. Situados hoy en plena transición de sistemas, debemos señalar como punto de partida que nos situamos en el inicio del largo recorrido por el cual el derecho penal traducido en sentencia se nos presenta como principal característica en algo contingente.

La prueba es "aquel medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo." 17 Y por su parte la procesalista Camacho, refiriéndose a la prueba judicial desde el ángulo del juzgador, la concibe como "un acto procesal mediante el cual se le lleva al juez al

¹⁶ Zavala Baquerizo Jorge. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 73.

¹⁷ Cabanellas, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Pág. 597.

convencimiento de los hechos materia de la controversia." El derecho penal llevado a la realidad deja de ser una construcción racional lineal derivada de ciertos principios traducidos en prácticas procesales y se transforma en una opción concreta derivada de la capacidad de sustentar una proposición en una medida que podríamos llamar difusa a la luz de los estándares del sistema anterior, pero no tan difusa ya que es suficiente para destruir la presunción de inocencia, aquel vago concepto que viene a reemplazar la certeza formal y a veces falsa, pero certeza al fin, de la prueba legal o tasada.

En este sentido, la opción legislativa del Código Procesal Penal no se encuentra en la forma de valorar o apreciar la prueba sino en la forma de probar, esto es buscando la mejor manera disponible en un estado democrático de derecho de posicionar al juzgador respecto de la prueba. Sin embargo, como toda opción, la oralidad y subsecuentemente la inmediación implica sin duda limitaciones. Las primeras son aquellas derivadas de la verdad probable. Esto es la que es susceptible de ser recreada en juicio oral. Básicamente aquella susceptible de construirse mediante los testimonios, relatos y hechos a ser producidos en un tiempo y lugar determinado.

La prueba es una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías.

En la prueba se distinguen varios momentos:

¹⁸ Camacho, Azula. Manual de derecho probatorio, Pág. 47.

- La Proposición: Es la declaración de voluntad hecha por una persona a fin de introducir en un proceso un determinado medio de prueba.
- La Recepción: Es el momento en que el juez toma conocimiento de la existencia de la prueba, debiendo decidir su admisión o rechazo.
- -- La Ejecución: Es el acto en el que el juez ordena la actuación de las pruebas ofrecidas.
- Apreciación o valoración: Es el proceso psicológico mediante el cual el Juzgador verifica el valor de la prueba luego de haberla actuado.

Para comprender el significado de la prueba debemos atender los siguientes aspectos:

- La actividad probatoria al respecto podemos decir que cuando el representante del Ministerio Público, la parte civil, el defensor de oficio y el imputado solicitan (por ejemplo) una declaración testimonial o presentan en el proceso un instrumento público, están realizando una actividad probatoria. La cual incluso puede provenir del propio Juez. Es así que la prueba puede ser concebida como el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión de un litigio sometido al proceso.
- El Significado común de la prueba en su sentido jurídico, probar consiste en la demostración legal de un hecho y, a su vez, la prueba debe estar relacionada con los fines del proceso.
- El Propósito de la prueba en base a la doctrina llegamos a la conclusión de que la prueba no pretende arribar a la verdad sino sólo crear certeza (convencimiento) en

el juez. El fin de la prueba es, pues, dejarle al juez el convencimiento o la certeza de los hechos, que, a su vez, es la creencia de conocer la verdad o de que el conocimiento se ajusta a la realidad, lo que le permitirá adoptar su decisión. La justicia humana no puede aspirar a más, la infalibilidad es una utopía.

 Los medios de prueba son los instrumentos que se pueden utilizar para demostrar un hecho en el proceso.

1.5. Características

Las características que debe tener la prueba para ser admisible son:

- a. Objetiva: La prueba no debe ser fruto del conocimiento privado del juez ni del fiscal, sino que debe provenir al proceso desde el mundo externo, siendo de esta manera controlada por las partes. Por ejemplo, si el juez conoce de un hecho relevante relacionado con el proceso a través de un amigo, no podrá valorarlo si no es debidamente introducido al proceso.
- b. Legal: La prueba debe ser obtenida a través de medios permitidos e incorporada de conformidad a lo dispuesto en la ley.
- c. Útil: La prueba útil será aquella que sea idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar.



d. Pertinente: El dato probatorio deberá guardar relación, directa o indirecta, con el objeto de la averiguación. La prueba podrá versar sobre la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes, el daño causado, etc.

e. No abundante: Una prueba será abundante cuando su objeto haya quedado suficientemente comprobado a través de otros medios de prueba.

"La administración de justicia es entendida como el poder del Estado que tiene por objeto el mantenimiento y la actuación del ordenamiento jurídico a través de los órganos jurisdiccionales respectivos" 19.

En el análisis de la anterior definición debe de entenderse que este capítulo pretende dar a conocer la estructura y forma del sistema de justicia y como el mismo en su aplicación correcta debe de garantizar que al final del mismo las leyes se sigan aplicando de forma correcta en respeto a los derechos humanos de la población reclusa, siendo específicamente en la presente investigación a los que se refieren a los derechos de la mujer en su condición de mujer y del sistema de justicia.

¹⁹ Muñoz Pérez, Yessika Raquel. Tesis de licenciatura "Estructura administrativa del organismo judicial de Guatemala, un estudio comparativo con los poderes judiciales de El Salvador y de Costa Rica, para determinar el alcance de los servicios que presta a la población". Pág. 13.



1.6. Contexto del concepto género en la sociedad

El término sexo se deriva de las características biológicamente determinadas, relativamente invariables del hombre y la mujer, mientras que género, se utiliza para señalar las características socialmente construidas que constituyen la definición de lo masculino y lo femenino en distintas culturas y podría entenderse como la red de rasgos de personalidad, actitudes sentimientos, valores y conductas que diferencian a los hombres de las mujeres. Esta construcción implica valoraciones que atribuyen mayor importancia y vale a las características y actividades asociadas con el hombre.

Dos son los mecanismos fundamentales mediante los cuales la construcción de género ejerce su influencia sobre la salud, la socialización y el control institucional. Una consideración es la relativa a la cautela que debe ejercerse para no tratar las categorías derivadas de la experiencia como normativamente homogéneas - marcada por factores de clase social, grupo étnico, nivel educativo, coyuntura histórica.

Manuel Osorio, lo define como "Clase. Especie, aun cuando en ocasiones se opone a ésta, que entonces constituye subdivisión del género. Con la calificación de masculino o femenino, se hace referencia respectiva a hombres o mujeres."²⁰ Género, abarca el conjunto de características, de oportunidades y de expectativas que un grupo social asigna a las personas, y que éstas asumen como propio, basándose en sus características biológicas, en su sexo.

²⁰ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Pág. 308.

El género de una persona es, esencialmente, una construcción social, no natural, varía de un grupo social a otro y de una época a otra. Se construye mediante procesos sociales de comunicación y a través de manejos de poder, y es transmitido a través de formas sutiles, durante los procesos de crianza y educación.

Lo que un grupo social permite, promueve y espera de las mujeres, siempre estará relacionado con lo que permite, promueve y espera de los hombres, y viceversa. La categoría género, aborda esta dinámica de interdependencia y permite comprender si en un grupo social determinado estas relaciones son de complementariedad, subordinación o equidad.

Para entender mejor el término género: "se refiere a los roles, derechos y responsabilidades diferentes de los hombres y las mujeres, y a la relación entre ellos. Género no se refiere simplemente a las mujeres o los hombres, sino a la forma en que sus cualidades, conductas e identidades se encuentran determinadas por el proceso de socialización. El género generalmente se asocia a la desigualdad tanto en el poder como en el acceso a las decisiones y los recursos. Las posiciones diferentes de las mujeres y los hombres se encuentran influenciados por realidades históricas, religiosas, económicas y culturales. Dichas relaciones y responsabilidades pueden cambiar, y de hecho cambian, a través del tiempo."21

²¹ Méndez, Juan y Pacheco, Gilda. **El desarrollo de proyectos en derechos humanos con perspectivas de género**. Ponencia.



El uso del término género, reconoce asimismo la intersección de la experiencia de discriminación y violación de los derechos humanos de la mujer, en razón de su género, sino también de otras relaciones de poder determinadas por su raza, etnicidad, clase, edad, capacidad/discapacidad y una multiplicidad de otros factores, entre ellos su condición de indígena.

Las mujeres y los hombres son definidos de maneras diferentes en distintas sociedades; esas relaciones es lo que constituye las relaciones de género. Las relaciones de género constituyen y son construidas por un abanico de instituciones, tales como: la familia, los sistemas legales o el mercado. Las relaciones de género son relaciones de poder jerárquicas entre las mujeres y los hombres y tienden a poner a la mujer en desventaja.

Las relaciones de género son dinámicas, se caracterizan tanto por el conflicto como por la cooperación y se encuentran mediatizadas por otros ejes de estratificación, tales como: casta, clase, capacidad física o mental, edad y estado civil, o posición al interior de la familia.

Las diferencias de sexo por ejemplo, la capacidad de dar a luz se encuentran biológicamente determinadas y son diferentes a los roles de género, socialmente prescritos. Reconociendo lo anterior, el análisis de género es una manera sistemática de abordar los impactos diferentes del desarrollo sobre las mujeres y sobre los hombres. El análisis de género exige desglosar la información por sexo y entender cómo está dividido y cómo se valora el trabajo. El análisis de género debe efectuarse

en todas las etapas del proceso de desarrollo; se debe preguntar siempre de qué forma afectará una actividad, decisión o plan en particular a las mujeres de manera diferente que a los hombres.

Como categoría de análisis, el concepto género, se ha venido utilizando en las ciencias sociales desde que el antropólogo John Money propusiera, en 1955, para describir los comportamientos asignados socialmente a los hombres y a las mujeres.

El feminismo académico anglosajón impulsó el uso de este concepto en los años 70 para enfatizar que las desigualdades entre mujeres y hombres "son socialmente construidas y no biológicas. Distinguir claramente la diferenciación sexual determinada por el sexo cromosómico, hormonal, anatómico y fisiológico de las personas de las interpretaciones que cada sociedad hace de ella, permitía una mejor comprensión de la realidad social y perseguía un objetivo político: demostrar que las características humanas consideradas femeninas son adquiridas por las mujeres mediante un complejo proceso individual y social, en lugar de derivarse naturalmente de su sexo biológico."22

Posteriormente, en los años 80, el género comenzó a ser utilizado por diversas disciplinas de las ciencias sociales porque demostraba ser una categoría útil para delimitar con mayor precisión cómo la diferencia, biológica se convierte en desigualdad económica, social y política, entre mujeres y hombres, colocando en el terreno simbólico, cultural e histórico los determinantes de la desigualdad entre los sexos.

²² lbíd.



En este sentido, la adopción del género como categoría de análisis ha significado la ruptura epistemológica más importante de las últimas décadas en las ciencias sociales, pues ha implicado el reconocimiento de una desigualdad social que había sido hasta entonces subsumida en la dimensión económica, tanto por la teoría de las clases como por las de la estratificación social.

Desde la antropología, el género ha sido definido como la interpretación cultural e histórica que cada sociedad elabora en torno a la diferenciación sexual y engloba toda la vida social del hombre y la mujer en sociedad.

Para la psicología, el concepto género, alude al proceso mediante el cual individuos biológicamente diferentes se convierten en mujeres y hombres, mediante la adquisición de aquellos atributos que cada sociedad define como propios de la feminidad y la masculinidad. Es por tanto el género la construcción psico-social de lo femenino y lo masculino y desde la perspectiva psicológica, el género es una categoría en la que se articulan las siguientes ideas básicas:

- a) La asignación de género: se realiza en el momento en que nace la criatura, a partir de la apariencia externa de sus genitales.
- b) La identidad de género: es el esquema ideo-afectivo más primario, consciente e inconsciente, de la pertenencia a un sexo y no al otro. Se establece más o menos a la misma edad en que la criatura adquiere el lenguaje (entre los dos y tres años) y es

anterior a su conocimiento de la diferencia anatómica entre los sexos. Una vez establecida la identidad de género, cuando un niño se sabe y asume como perteneciente al grupo de lo masculino y una niña al de lo femenino, ésta se convierte en un tamiz por el que pasan todas sus experiencias.

c) El rol de género: es el conjunto de deberes, aprobaciones, prohibiciones y expectativas acerca de los comportamientos sociales apropiados para las personas que poseen un sexo determinado. La tipificación del ideal masculino o femenino es normativizada hasta el estereotipo, aunque en el desarrollo individual la futura mujer u hombre haga una elección personal dentro del conjunto de valores considerados propios de su género. No obstante, los roles y estereotipos de género tanto femeninos como masculinos están tan hondamente arraigados, que son considerados como la expresión de los fundamentos biológicos del género.

Estas relaciones definen también la manera en que hombres y mujeres perciben sus necesidades prácticas cotidianas, además de provocarles intereses estratégicos discrepantes y, tal vez, conflictivos en la transformación a largo plazo de esas desigualdades. En la medida en que tales relaciones encarnan el privilegio masculino, es probable que parte de los intereses estratégicos de los hombres consista en una resistencia a la idea de que las desigualdades de género existen, son construidas socialmente y, en consecuencia, pueden ser desafiadas y transformadas.

Las conclusiones de los estudios sobre el género han impactado también en el campo del desarrollo, llegando a modificar los planteamientos y la práctica de la planificación y la cooperación internacional. La introducción del concepto género, en las investigaciones sobre las mujeres y el desarrollo permitió dejar de considerar a las mujeres como el problema y entender que las identidades y roles femeninos y masculinos se construyen socialmente, y que la posición social de un género no puede ser entendida aisladamente de la posición del otro.

A partir de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing en el año 1995, las agencias de Naciones Unidas, algunos organismos multilaterales como el, Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE y múltiples organizaciones no gubernamentales de cooperación han asumido, en términos generales, el enfoque de las relaciones de género para abordar los retos de la participación de las mujeres en los procesos de desarrollo, concluyendo que:

- a) El problema no es la integración de las mujeres en los procesos de desarrollo, o su falta de formación, créditos o recursos, sino los procesos e instituciones sociales que dan lugar a las desigualdades entre mujeres y hombres.
- b) Estas desigualdades no afectan únicamente a las mujeres, sino también al desarrollo en su conjunto; por tanto, la desigualdad debe considerarse una cuestión social, y no un tema de las mujeres.
- c) No se trata sólo de incorporar a más mujeres a los procesos y programas existentes, sino de llevar a cabo reformas para asegurar que éstos reflejen las visiones, intereses y necesidades de las mujeres, y contribuyan al logro de la equidad de género.





CAPÍTULO II

2. El sistema penitenciario

La legislación que sustenta el modelo carcelario que opera en Guatemala es el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que señala de manera genérica las funciones que debe desempeñar el sistema penitenciario: impulsar la readaptación social, la reeducación de los reclusos y cumplir adecuadamente con el tratamiento de los mismos, a través del cumplimiento de ciertas normas mínimas.

En materia de derechos humanos, los tratados y convenciones ratificados por el Estado de Guatemala le imprimen preeminencia al derecho interno. Esto ha dado como resultado que tales centros funcionen con amplios márgenes de discrecionalidad, tanto por parte de las autoridades, como de los propios internos. Tal desorden administrativo también ha dado cabida a la corrupción, promovida y fomentada por autoridades y empleados de las cárceles y por los propios internos, siendo de suma importancia establecer la deficiencia del sistema de justicia en cuanto a la aplicación de una buena justicia para la mujer.

2.1. Consideraciones del sistema

Tema de suma importancia debe de ser el hacer referencia a lo que se considera por Derecho Penitenciario, aun cuando en el capítulo posterior se hará referencia al mismo para el entendimiento del presente debe de definirse para mejor comprensión dando a conocer brevemente el contenido del mismo para llegar al fin primordial y último del Derecho Penitenciario y lo que respecta a los fines de la pena dentro de un enfoque del Derecho Penal garantista y que en materia de la presente investigación deben enfocarse a la reducción de la pena a través de buenos programas de reinserción.

Es por ello que el maestro de la escuela de estudios penitenciarios de Madrid, doctor Calixto Velaustegui Mas, citado por el doctor Tomas Baudilio Navarro Batres, manifiesta que "Sistema Penitenciario es el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral"²³.

A partir del año 1994, el país, sufre una innovación positiva en el tema del Derecho Procesal Penal, con la entrada en vigencia del Decreto 51-92 del Congreso de la República, que contiene el Código Procesal Penal, en donde se establecen principios relevantes en esta materia, que hacen suponer que el sistema inquisitivo en que se encontraba anteriormente la ley, pasa a ser un sistema menos inquisitivo y no totalmente acusatorio, que permite inferir en que su naturaleza es mixta, ya que ostenta partes del sistema inquisitivo, porque no se ha eliminado totalmente lo que corresponde a la escritura, por ejemplo, y parte de un sistema acusatorio, toda vez, que se implementa la oralidad y la publicidad, así como el juzgamiento por jueces imparciales y distintos, entre otras circunstancias innovadoras que se han observado dentro de las características de éstos sistemas procesales penales.

²³ Navarro Batres, Tomas. Cuatro temas de derecho penitenciario. Pág 18.



El proceso penal, es un conjunto de normas, principios y postulados que se constituyen en instrumentos para la operatividad la ley penal.

Al modificarse el proceso penal, se establecen una serie de principios que introduce un sistema acusatorio, el cual responde más acertadamente a todo un Sistema Penal y Procesal Penal garantista y moderno, del cual ha tenido gran influencia el Derecho internacional en materia de Derechos Humanos.

Siendo uno de sus objetivos principales del proceso penal la aplicación de la justicia, entendida esta como la actividad del Estado que a través del Organismo Judicial protege los bienes, derechos de las personas y el cumplimiento de sus deberes, así también que se constituye en uno de los valores fundamentales de cohesión social y una vivencia personal, expresada como responsabilidad moral, debe esta basarse en principios fundamentales de carácter procesal, los cuales constituyen valores o postulados que guían, conducen o dirigen, el proceso penal y lo determinan, además de que se constituye en criterios orientadores y elementos valiosos de interpretación y comprensión de la actividad jurisdiccional del Estado.

El Decreto 51-92 del Congreso de la República ya mencionado distribuye la competencia penal de los diferentes órganos jurisdiccionales que conocen de esa materia, encontrándose dentro de ellas en el inciso octavo la de los jueces de ejecución

penal, de esa cuenta la Corte Suprema de Justicia en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley, hace nacer a la vida jurídica; los juzgados de ejecución penal.

Estos juzgados intervienen en la ejecución y control de las penas señaladas en las sentencias firmes. Así por consiguiente revisan el cómputo establecido en la sentencia con el abono de la prisión sufrida desde que se originó la aprehensión del condenado, para determinar de ese modo, con exactitud la fecha en que finalizará la condena, o según el caso, el día en que el condenado podrá requerir su libertad condicional.

También resuelven lo relativo a las solicitudes planteadas por el reo, conocen de los incidentes referentes a la ejecución y extinción de la pena, sobre la libertad anticipada y todo lo que se relacione con la revocación de la libertad condicional.

2.2. Antecedentes

Desde 1,920 por acuerdo gubernativo de fecha 21 de abril, el presidente de ese entonces, acordó la creación de dos centros penitenciarios con las condiciones adecuadas para que se cumplan los fines del sistema penitenciario.

En 1,963 se definen las políticas de reforma al sistema penitenciario lo cual, incluía la construcción de establecimientos adecuados para tal fin y la necesidad de centralizar

en una institución idónea todo lo relacionado con las obras que deber realizarse en los centros penitenciarios.

Posteriormente en 1,967 se establece el consejo penitenciario como cuerpo de consulta y asesoría de la Dirección General de Presidios de la República de Guatemala, con el fin de apoyar no solo la construcción de centros penitenciarios sino además la conveniencia de introducir nuevos métodos y procedimientos para el tratamiento y manejo de los reclusos con el objeto de lograr su regeneración y reincorporación a la vida en la sociedad.

En 1,972 por acuerdo gubernativo se establece una junta consultora de rehabilitación penitenciaria adjunta al sistema carcelario para cumplir los fines de que en los centros carcelarios se pueda realizar programas de formación educativa y adiestramiento para el trabajo.

Luego se dieron otros acuerdos gubernativos y reglamentos que vinieron a fortalecer el sistema penitenciario, tal es el caso de la Escuela de Servicios Penitenciarios, que cambio el nombre de las granjas penitenciarias, por granjas de rehabilitación. Reglamento del centro de orientación femenino COF, la ley de redención de penas y la creación de las juntas de prisiones existiendo la junta central y juntas regionales de prisiones.



El sistema penitenciario contó con una base legal a través del Acuerdo Gubernativo 607-88 Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Y luego fue fortalecido con los acuerdos internacionales como las reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, reforma penal internacional de 1,997.

2.3. Clasificación de los sistemas penitenciarios

Los sistemas penitenciarios tienen íntima relación o van a depender del sistema penal imperante en un Estado. Es así, como en el caso de Guatemala, existe una disfunción o falta de correlación entre el sistema procesal penal y el sistema de ejecución de las penas, toda vez, que no existe un sistema penal penitenciario propio con sus características esenciales, derivadas del Sistema Penal Garantista de que ostenta el Proceso Penal.

"Consideramos que la mejor política para evitar los graves problemas que conlleva el incremento del índice delictivo en cada uno de nuestros países, es la prevención."²⁴ Esto es pleno ejemplo que debe de darse una principal atención a la prevención como una forma adecuada de política para fortalecer el sistema penitenciario.

Los sistemas penitenciarios que históricamente han sido trascendentales, se pueden mencionar:

²⁴ ILANUD. Revista crisis penitenciaria, pág. 332.



2.3.1. Sistema pensilvánico o filadélfico (1821)

Este sistema nació bajo el ropaje de humanización de las penas y se aplicó a pequeños grupos de sentenciados, grupos de 30 máximo, las principales características de este sistema eran:"25

- -Segregación celular absoluta, es decir, aislamiento total durante las veinticuatro horas del día.
- -Trabajo individual en la celda.
- -Educación religiosa a través de lecturas personales y
- -Disciplina severa, en la que se destaca la imposición de silencio absoluto.

La segregación absoluta se constituye en un castigo continúo, cuyos efectos son contrarios a la función buscada, además dentro de este sistema no existe un control respecto de los estímulos que deberían reforzar la conducta deseada.

2.3.2. Sistema auboriano (1923)

El creador de este sistema es Elam Lynds, el cual se puso en práctica inicialmente en la ciudad de New York."²⁶ Otro sistema correccionalista que funcionó, sus características fueron:

37

²⁵ Reyes Calderón, José Adolfo. Criminología. Pág 257.



- -Segregación a aislamiento celular nocturno
- -Trabajo colectivo diurno en silencio absoluto
- -Educación religiosa
- -Disciplina severa

En este régimen se hace uso diferenciado del castigo, aislamiento nocturno actúa como refuerzo negativo, el cual al ser removido al llegar el día incrementa la probabilidad de ejecutar la conducta laboriosa diurna, pero al mismo tiempo, contradictoriamente, se le castiga con el silencio, con lo cual se estimulan respuestas incompatibles.

2.3.3. Sistema panóptico

Es uno de los sistemas arquitectónicos de inspección central, al igual que el circular y el radial, sin embargo únicamente destacaremos el panocticum por la resonancia que alcanzó.

El sistema fue creado por Jeremías Bentham, el cual como su nombre lo indica quiere decir: "Ver con un golpe de vista cuanto pasa en el recinto penitenciario". La particular disposición del centro de vigilancia acondicionado era de tal forma que le permitía al vigilante o inspector vigilar en el interior de todas las celdas, sin ser visto, en las

prisiones de este tipo no existían puertas en los baños, se vigilaba físicamente a toda hora, lo cual actualmente se puede lograr a través de los circuitos cerrados de televisión y todos los dispositivos electrónicos modernos.

2.3.4. Sistema all aperto

"Aire libre", significa el abandono de la prisión cerrada. La vida del recluso se desarrolla en campamentos al aire libre. Desde finales del siglo XVIII, según se tiene conocimiento se empezó a emplear y dedicar a los delincuentes en actividades agrícolas, haciendo una modificación al sistema de trabajo empleado hasta entonces, el cual era exclusivamente industrial.

2.3.5. Sistema progresivo

Estos sistemas suponen toda una estructuración de cómo se debe ejecutar la pena privativa de libertad, indicando que ningún tratamiento debe ser homogéneo en todos sus momentos. Los sistemas progresivos funcionaban bajo el sistema de méritos y fallas y si se obtienen unos y se comenten otras, se sube o baja en las escalas de la progresividad. Del estudio de los métodos progresivos diremos que la progresividad en la escala del uno al cinco se puede resumir así:²⁷

²⁷ Reyes, Ob. Cit. Pág 261.



- -Inicialmente aislamiento para observación.
- -Seguidamente trabajo en común durante el día y aislamiento celular nocturno.
- Trabajo en común durante el día en la prisión y pernoctar fuera de ella o viceversa.
- -Trabajo fuera de la prisión y pernoctar fuera de la prisión y
- -Finalmente obtener la libertad

Lo anterior supone toda una reglamentación, este sistema funcionó a través de la utilización de vales o marcas.

2.3.6. Sistema de prisión abierta

En términos generales las características de este sistema son:

- -Ausencia total de medios que eviten las evasiones, como ríos, mares, selvas, paredes.
- -Disciplina aceptada por los sentenciados.

Indudablemente esta institución no se utiliza para todos los sentenciados, sino existe una rigurosa selección en este régimen.

2.4. La forma del sistema penitenciario en Guatemala

En primera instancia, conviene analizar que en Guatemala, no existe un sistema penal penitenciario debidamente delimitado y conformado, y lo que existe en un conjunto de

normas o leyes dispersas que regulan la actividad carcelaria y en general, lo relativo a la ejecución de la pena, que en términos generales, ésta encomendado al Ministerio de Gobernación del Estado velar por el efectivo cumplimiento de lo decidido por los jueces. Conforme los informes de verificación de MINUGUA, en su octavo informe señala la realidad penitenciaria en Guatemala y señaló que "el fenómeno de la delincuencia ha generado un profundo rechazo e indignación de toda la sociedad, sentimiento que la misión comparte".

Las limitaciones y carencias del Estado para enfrentarla y brindar seguridad, han provocado impaciencia y frustración en la sociedad. En efecto, el sistema de justicia penal está bastante lejos de alcanzar a todos los infractores y, lo más grave, no alcanza a la mayoría de los que cometen los delitos que más agreden a la conciencia pública.

El uso indebido de la prisión preventiva, que puede alcanzar hasta varios años, contrasta con la débil reacción del aparato de justicia penal para casos de impacto social, como secuestros, asesinatos, violaciones y linchamientos, entre otros.

Además, esta ineficiencia e impunidad favorecen a determinados sectores de la sociedad, en desmedro de las clases más vulnerables y con menos oportunidades para defenderse. De otro lado, los centros penales no tienen capacidad para albergar el número actual de detenidos en condiciones adecuadas de seguridad ni dignidad

humana. De esta forma, contradictoriamente, son relativamente pocos los infractores que llegan a los tribunales de justicia, pero esos pocos son demasiados para la actual capacidad del sistema penitenciario.

La falta también de una política criminal del Estado coadyuva a que no exista un sistema penitenciario acorde a esa realidad.

2.5. Problemática del sistema penitenciario en Guatemala

Entre las deficiencias del sistema penitenciario guatemalteco podemos mencionar las siguientes

a) Carencia de políticas penitenciarias: Se ve reflejado en condiciones infrahumanas en las que tratan de sobrevivir los reclusos entre ellas: hacinamiento, mala alimentación, carencia de programas de rehabilitación, inadecuado sistema de salud e higiene, lo cual agrava el cumplimiento de la pena privativa de libertad, provocando el deterioro mental y físico de los reclusos.

Recordemos que si bien una personas privada de su libertad está limitada en su derecho de libertad, esto no significa la anulación de otros derechos, como la vida,



la seguridad, la integridad física, la libertad de acción, la libertad de asociación lícita y el trabajo, entre otros.

- b) Disgregación legal: La carencia de una ley penitenciaria que establezca el funcionamiento del sistema penitenciario, el límite y poder de las autoridades, los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, lo cual provoca que se administre con arbitrariedad.
- c) Déficit presupuestario El presupuesto de la Dirección General del sistema penitenciario es insuficiente, tomando en cuenta todas las funciones a cumplir por la misma, relacionadas con mejorar la infraestructura, contratar personal, capacitarlo, brindar educación, salud, fuentes de trabajo y recreación a los reclusos, entre otras.
- d) Delito de Evasión: Este delito entre sus consecuencias, destaca la frustración no solo de los agraviados sino de la sociedad en general, lo complicado es que tiene sus incidencias y constante repetición en los delitos de alto impacto social, tales como: asesinatos, homicidios, secuestros, violaciones, narcotráfico.

- e) Corrupción: El problema de la corrupción radica en las personas y sus valores, constituida por los actos u omisiones de empleados y funcionarios, se ejemplifica en la delegación del poder en muchas ocasiones a los propios reos y en la distribución del dinero recaudado con los funcionarios administradores.
- f) Falta de personal profesionalizado: Esto es del total conocimiento de toda la justicia, en virtud de existir poco recurso humano calificado, que cumpla con su función de rehabilitar y reinsertar a los reclusos, como personas útiles a la sociedad.

A través de la investigación de campo realizada en el centro preventivo del municipio de Fraijanes del departamento de Guatemala, y en el centro preventivo para varones de la zona dieciocho de esta ciudad capital, comprobamos que existe un escaso número de médicos, psicólogos, trabajadores sociales (a quienes se le paga el salario mínimo), y por otra parte únicamente se presentan a laborar dos veces por semana, en horario de ocho a doce horas.

g) La clasificación inadecuada de reclusos: Entre personas privadas de libertad y condenas, no existe una clasificación, que garantice el efectivo cumplimiento de las sentencias condenatorias, por ende, ni los fines de la prisión preventiva.

h) Delegación de poder a los reos: El orden y la disciplina de los centros penales, está a cargo de las personas privadas de libertad, lo cual trae como consecuencia más problemas de los ya existentes.

No es posible en un sistema jurídico como el nuestro que tal situación provoque tantos desafíos y se continúe de igual forma. Es necesario que los administradores de los centros privativos de libertad, asuman con firmeza, carácter y apegados al principio de legalidad, en su función.

- i) Condiciones infrahumanas en la cárceles: Hoy por hoy los reclusos tienen que sobrevivir en las cárceles, debido a la falta de ventilación, espacios reducidos, sanitarios en malas condiciones, paredes húmedas, frío, olores fétidos, plagas, sobrepoblación, oscuridad, mala alimentación, falta de medicina, de médicos, agregando la inseguridad, pues los delitos contra la vida: homicidios, asesinatos, lesiones, están al orden del día.
- j) No clasificación entre delitos dolosos y culposos: Es recomendable separar a los reclusos, como mínimo, en los responsables por delitos dolosos y culposos, toda vez, que en unos y otros, la intencionalidad, esta expresada en el sujeto activo y en los otros no.



k) Falta de visitas de los operadores de justicia: Es lamentable que un alto porcentaje de funcionarios públicos encargados y/o relacionados con el sistema penitenciario, no supervisen y propongan como solucionar la problemática carcelaria, limitándose únicamente a realizar trabajo de escritorio, olvidando hasta cierto punto, que son seres humanos los prisioneros.

I) Falta de personal capacitado: El sistema penitenciario cuenta con muy pocos vehículos para el traslado de los reclusos, así como de personal con amplios conocimientos y equipo, que en un momento determinado permita evitar los planes del crimen organizado, en la liberación, de reos de alta peligrosidad social.

2.6. Elementos esenciales de un sistema penitenciario

Los elementos esenciales son:

a. Infraestructura: Aun cuando se ha dicho que el problema de los delincuentes no es un problema de ladrillos, si deben contar estos con una buena disposición arquitectónica, para que el método de la observación como el más eficaz, para el estudio de la personalidad del interno y su tratamiento, pueda cumplirse en forma efectiva y rinda los frutos deseados:



- b. Segura custodia.
- c. Buena vigilancia.
- d. Buena clasificación.
- e. Condiciones de salud e higiene.
- f. Elemento interno como personal.



CUENCIAS SURINGE CONTROL OF SURI

CAPÍTULO III

3. Normativa penitenciaria como derecho

El fenómeno criminal ha venido cambiando en la medida en que el mundo ha venido evolucionando. De igual manera, la criminología como campo del conocimiento ha mostrado los diferentes aspectos de su evolución en la explicación y comprensión de la criminalidad, siendo para ello necesario establecer un derecho penitenciario que refiera sobre el tema y que trate de alguna manera la forma en como el resultado de la criminalidad tiene que llevarse y tratarse.

3.1. Aspectos conceptuales

Debe ser de suma importancia dar a conocer una definición plena y clara de derecho penitenciario, puesto que hay quienes hablan de penología como sinónimo de derecho penitenciario o derecho de ejecución penal, por cuanto que su objeto de estudio es el mismo: todo régimen de la aplicación de las penas y medidas de seguridad, empero, la diferencia radica en que el derecho penitenciario es una ciencia jurídico-penal o normativa y la Penología es una ciencia causal-explicativa o naturalista, resultando ser entonces necesario aclarar dicha disposición.

Ante ello entonces el jurista Cuello Calón trata de dar a conocer una concepción de lo que se entiende como derecho penitenciario, señalando lo siguiente: "Es el derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad."²⁸

Por otra parte Rafael Cuevas del Cid, cita lo señalado por Novelli el cual indica sobre derecho penitenciario que es: "Un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución."²⁹

Así mismo De León Velasco y De Mata Vela dan la siguiente definición del derecho penitenciario: "Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión."³⁰

Al derecho penitenciario se le ha llamado también derecho de ejecución penal, básicamente trata de dársele una naturaleza de ejecutor o conjunto de normas que servirán para determinar la ejecución de las penas que haya determinado el proceso legal.

²⁸ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 40.

²⁹ Cuevas del Cid, Rafael. **Introducción al derecho penal**. Pág. 45.

Ahora bien, siguiendo con el desarrollo del tema del derecho penitenciario este esta diferente y es así como Enma Patricia De León citada en su tesis de graduación, lo define como "el conjunto de normas que van a garantizar el respeto de los derechos del recluso y de su personalidad."³¹

La deficiencia del sistema de administración de justicia, es enorme hoy en dia en Guatemala porque en el caso de la mujer reclusa la misma es víctima de violaciones y tratos inhumanos y degradantes, debido a un sistema de justicia lento o inadecuado a la reinserción social de la mujer entre otras cosas, siendo conveniente analizar que el derecho penitenciario debe de tener una finalidad humanitaria y tutelar de beneficio para la mujer reclusa y del recluso en general buscando con ello plenamente el cumplimiento de la legislación en forma adecuada.

3.2. Discrepancia de cárcel y prisión

Debe de considerarse importante que cada país define y considera el derecho penitenciario desde su perspectiva y a tal efecto se señala que: "dentro de las denominaciones del concepto genérico de cada una de las connotaciones encontramos principio básico conocido por la mayoría de que en nuestro país la connotación cárcel, se refiere al lugar físico en donde se asegura la presencia del encausado durante un

³¹ Guillermo De León, Enma Patricia. **Análisis del sistema penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación**. Pág. 1.

tiempo estipulado el cual no es de larga duración; en sentido contrario sucede, con lo que para nosotros es la acepción de prisión la cual asociamos según nuestra cultura penitenciaria a la pena, la cual priva de libertad al individuo por orden de un juez el cual evalúa una serie de condiciones y disposiciones para que esta sea ejecutiva y tenga carácter de apego a los principios procesales entre ellos el de presunción de inocencia y el de legalidad."³²

De lo anterior el autor de la tesis de licenciatura señala que en realidad la diferencia entre una y otra definición no es más que la interpretación que se pueda hacer entre el lugar físico en el que se asegura la permanencia del imputado denominado cárcel y por otro lado el nombre con el cual se le identifica a la pena privativa de la libertad considerando esta como la prisión.

Es así como entonces el ordenamiento jurídico guatemalteco abarca los dos conceptos como cercanos y estrechos, siendo relevante la preminencia y condición que se le da a cada uno por parte del derecho penal.

3.3. Historia del derecho penitenciario

"En la presente época, es natural y muy frecuente que el hombre conciba mecánicamente al delito como causa de la pena y a ésta como el ingreso a prisión del

³² Santizo Santos, Marylin Lourdes. **Debilidades y fortalezas del sistema penitenciario guatemalteco.** Pág. 28.

delincuente. De ahí, que pudiera pensarse que es éste un fenómeno cotidiano que está lamado a perpetuarse indefinidamente.

Sin embargo esto no es correcto. Basta analizar brevemente la historia de la pena privativa de libertad, considerada ésta como la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su criterio. La privación de la libertad como pena no fue siempre el eje del derecho punitivo y tal vez, algún día deje desempeñar el papel protagónico que hoy ostenta en la inmensa mayoría de los sistemas penales."

La privación de la libertad como sanción penal pertenece a un momento histórico muy avanzado. Hasta el siglo XVIII el derecho penal recurrió, fundamentalmente, a la pena capital, las corporales y las infames.

Sin embargo desde tiempos inmemoriales existió el encierro de los delincuentes, pero este no tenía realmente carácter de pena. Simplemente se trataba de una medida cautelar para asegurar la ejecución de las penas antes mencionadas o de una antecámara de suplicios donde el acusado se "depositaba" a la espera del juicio. Con estas características fue concebida la prisión en Persia, Babilonia, Egipto o Israel.

También en las civilizaciones precolombinas de América la cárcel fue un lugar de custodia y de tormento. Sin embargo, recientes investigaciones en este campo han

³³ **Ibid.** Pág. 12.

tratado de rastrear en aquellos momentos históricos privaciones de libertad concebidas como pena, si bien de muy secundaria importancia e infrecuente uso.

"En el derecho de Roma se utilizó la prisión como aseguramiento preventivo, no existiendo la pena de cárcel pública. "La denominada prisión por deuda era, simplemente, un procedimiento coercitivo, lindante con el tormento, que se mantenía hasta que el deudor o un tercero hacía efectiva la deuda. Por otro lado e "ergatulum" no era más que una cárcel privada a sufrir por los esclavos en un local destinado a ese fin en la casa del dueño; cuando el paterfamilias no deseaba asumir dicho compromiso se entendía que renunciaba a la propiedad del esclavo, y éste podía ser condenado a trabajos forzados perpetuos en las minas."34

"Las prisiones laicas de la Europa medieval ya tuvieron un sentido de punición en sí mismas, caracterizándose por la extremada crueldad que se esgrimía contra los presos, muchas veces cargados con cadenas y cepos o suspendidos en jaulas; para ello se habilitaron insalubres calabozos y tétricas mazmorras en castillos, fortalezas, torres y toda clase de edificios que garantizasen la seguridad de los reclusos. Las antiguas prisiones europeas recordadas por la historia y la literatura no fueron construidas para recluir criminales, sino para objetivos de otra naturaleza. La célebre torre de Londres o la Bastilla parisina fueron en principio, simples fortalezas."35

³⁴ **Ibid.** Pág. 13. ³⁵ **Ibid.** Pág. 13.

Con el derecho penal canónico (religioso-católico) se introduce en la práctica europea el régimen de reclusión celular con aislamiento, para facilitar en los conventos y prisiones inquisitoriales la reflexión y el arrepentimiento. Prisión canónica impuesta con carácter de penitencia que resulta más humana y llevadera que los suplicios que el derecho laico acompañaban a la privación de la libertad.

"No obstante las legislaciones laicas como no comenzaron a utilizar la pena privativa de libertad como tal en amplia escala sino a fines del siglo XVI. En esa época además de la "Hause of Correction" de Brindewel, Londres (1,552), se crearon las casas de reforma para vagabundos y prostitutas en Ámsterdam en 1,596; para hombres la célebre "Rasphuis", y otra, "Spenhuis", en 1,597 para mujeres, y posteriormente el hospicio de San Miguel erigido en Roma por Clemente XI (en 1,704) para delincuentes jóvenes, y la célebre prisión de Gante elevada (por el primer magistrado municipal Juan Vilain XIV) en 1,775."

En este momento histórico se ha dado ya un paso definitivo en la materia: El tránsito de la cárcel de custodia a la pena de privación de libertad en sentido estricto. Al margen de las finalidades correccionales perseguidas en centros como los antes señalados, es indudable que en el mapa carcelario de Europa domina la idea de que la privación de libertad tiene como específica finalidad el aislamiento y separación del cuerpo social. En establecimientos casi siempre idóneos se hacinaban los condenados sin distinción de

³⁶ **Ibid.** Pág. 14.

edad, sexo o salud mental; la crueldad del trato dado al preso, la falta de mortalidad en las prisiones.

Con el transcurso del tiempo se difundió la aplicación de la pena de privación de libertad, pero su organización y humanización a partir del siglo XIX se debió en gran parte a la generosa campaña de John Howard (1,726-1,790), quien después de largas peregrinaciones por las prisiones europeas sentó en libros imperecederos las bases para la ejecución racional y humana de la pena de prisión, en sus ideas está la raíz del poderoso movimiento llamado penitenciario." Este movimiento llamado penitenciario es el que pone en marcha en el siglo XVIII, la reforma penitenciaria, sobre la base de la imperiosa necesidad de humanizar tan riguroso régimen carcelario.

En la segunda mitad del siglo XVII aparecen dos obras trascendentales no sólo para la ciencia penal y penitenciaria, sino también para la historia de la humanidad: Dos libros a los que a su valor intrínseco hay que añadir el don de la oportunidad; por muchas y varias razones, ambos fueron escritos en un momento histórico especialmente apto para la difusión de las ideas en ellos contenidas.

De un lado "Dei delitti e delle pene" (1,764), obra con la que Beccaria trató de otorgar un nuevo sentido político y jurídico al derecho Penal de la época; por el otro " The State of Prisons in England and Wales" (1,776) debido a la pluma de Howard y tendiente a

³⁷ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal.** Pág. 853.

despertar serias inquietudes sobre la problemática penitenciaria, que reclamaba una urgente humanización, su obra causó un impacto semejante al producido doce años antes por la de Beccaria, alcanzando muy ponto una extraordinaria difusión y siendo traducida al francés y al alemán. La denuncia que hace Howard del estado de las prisiones de su tiempo habría de tener muy amplia resonancia." Y después de tanto tiempo o sea de diecisiete siglos el hombre ha tardado en descubrir el internamiento como reacción penal.

"La historia, tensión y lucha, establece así y ahora en lo referente a la pena privativa de libertad la superación de la contradicción y con ella la nueva fase dialéctica hegeliana: la antítesis prisión como pena, contrapuesta a la anterior y primaria tesis, cárcel de custodia."³⁹

"La invención penitenciaria se situaba de esta manera como central en la inversión de la práctica del control social: De una política criminal que había visto en la aniquilación del trasgresor la única posibilidad de oposición a la acción criminal (política de represión criminal en los siglos XV y XVI) se pasa ahora precisamente gracias al modelo penitenciario a una política que tiende a reintegrar a quien se ha puesto fuera del pacto social delinquiendo, en su interior pero en la situación de quien podrá satisfacer sus propias necesidades solamente vendiéndose como fuerza de trabajo, es decir en la situación del proletariado."

³⁸ Landrove Díaz, Gerardo. **Consecuencias jurídicas del delito.** Pág. 48.

García Valdés, Carlos. Estudios de derecho penitenciario. Pág. 37.
 Santizo Santos. Marylin Lourdes. Ob. Cit. Pág. 16.

Esto implica entonces que el modelo a seguir actualmente debe de ser el de reinsertar a las personas a una sociedad en forma útil, siendo un aspecto que debe de promoverse en Guatemala en relación a las mujeres que se encuentran privadas de libertad y las cuales son víctimas de serios vejámenes por su condiciones de ser mujer y ser persona privada de libertad.

3.4. Contenido del derecho penitenciario

Señalada y establecida la concepción de que el derecho penitenciario debe tener un carácter tutelar y rehabilitador, se debe de analizar el contenido del mismo, y esencia sobre lo que forma y es el contenido del derecho penitenciario y que devienen de un conjunto de normas que están y deben de ser plasmadas en una normativa, llenando aspectos conceptuales de su contenido tales como:

- a. Las autoridades: Son los elementos que tienen a su cargo la dirección y administración de los centros penitenciarios. En este aspecto debe de considerarse una buena administración y gerencia que permita poder establecer programas de rehabilitación adecuados y que permitan aun cuando son personas privadas de libertad fomentar el respeto de los derechos humanos y de la persona como tal.
- b. Los reclusos: son los elementos hacia los cuales irá dirigida toda actividad penitenciaria, para que consecuentemente se obtenga su rehabilitación. En este

aspecto debe de considerarse el fomento y respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, dando a conocer importantes aspectos de rehabilitación y de proyección como personas dentro de los mismos centros de detención para mujeres en Guatemala.

- c. El personal: son los elementos que tendrán contacto directo con los reclusos siendo su función principal desarrollar la actividad necesaria para la efectiva rehabilitación del recluso. Debe de coadyuvarse la creación de cursos de capacitación para personal respecto a fomentar la plena responsabilidad de sus obligaciones y que traiga como resultado el respeto de los derechos humanos al atender a la población reclusa.
- d. Fomento de educación: Este elemento debe de ser considerado en toda su dimensión, ya que la mayoría de individuos que cumplen una condena en nuestro medio son personas que carecen de una formación integral en el ámbito educativo, incluso una gran cantidad son analfabetas.
- e. Proyección interna de trabajo: La creación de fuentes de trabajo interno y la fortaleza de programas de apoyo fomenta la reinserción del individuo lo cual permitiría coadyuvar a mejorar las condiciones del recluso sino también a que estos se sientan útiles para apoyar a sus familias desde adentro o en cumplimiento de la condena.



3.5. Propósito del derecho penitenciario

La finalidad del derecho penitenciario será la rehabilitación y la protección del recluso, porque en la actualidad se ha llegado a comprobar que los centros penales son considerados como lugares en donde el individuo tiene que sufrir para pagar una culpa: lo anterior nos conduce a un decepcionante y frustrante resultado, de tal suerte que surgen individuos resentidos, violentos y más aptos al crimen. Siendo en el caso de la mujer una serie de violaciones a las mismas en sus condiciones tales de mujer sin dejar de mencionar los problemas que presenta la misma ante el sistema de justicia.

Partiendo de lo anteriormente mencionado, cabe señalar que en la antigüedad se castigaba al sujeto que había cometido un delito y aún en nuestros días continuamos con la misma idea sin preocuparnos en rehabilitar al delincuente ya que podemos decir que reflejo de éste tipo de acciones dan a luz una de las enormes debilidades de nuestro sistema penitenciario. El régimen penitenciario, idealmente, no tiene como finalidad la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad, no tiene por objeto que el Estado escarmiente al infractor a nombre de la víctima, sino más bien, tiene por fin la rehabilitación del sentenciado, su educación y capacitación. De acuerdo al Artículo 208 de la ley fundamental: "El sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social."

De igual manera previsto en el Artículo 12 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social: "El objetivo que persigue el sistema penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia."





CAPITULO IV

4. Legislación en respeto a los derechos humanos de las mujeres que cumplen una condena y los procedimientos para la reducción de penas en Guatemala.

4.1. Legislación nacional

a. La Constitución Política de Guatemala: Regula en forma especial en el Artículo 19 lo relacionado con el sistema penitenciario. Manifestando que éste debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con en el tratamiento de los mismos. En tres literales desarrolla las normas mínimas para el tratamiento de los reclusos en los centros, especificando que deben ser tratados como seres humanos sin discriminación alguna, sin infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles victimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos. Agrega que las penas deben cumplirse en los lugares destinados para el efecto, los que deben ser de carácter civil y con personal especializado. En la literal c) establece el derecho a la comunicación con familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico y en su cave, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

Agrega el Artículo constitucional señalado que la infracción de cualquiera de las normas establecidas en el mismo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. Al final del Artículo se lee "El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo."

El Artículo 19 constitucional se complementa con el Artículo 21, en el cual se establece la sanción a funcionarios o empleados públicos que violen lo que ordenan los Artículos 19 y 20 de la Constitución.

En los Artículos 6 al 18 de la Constitución se contempla lo relativo a las garantías procesales para los detenidos o presos. El Artículo 10 es importante destacarlo porque en él se señala que los centros de detención, arrestos o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. Este artículo se complementa al señalar que la autoridad y sus agentes que violen lo dispuesto en el artículo, serán personalmente responsables.

En la Constitución guatemalteca se reconoce el principio general que establece que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno (Art. 46).

- b. Leyes penitenciarias: No existe una ley específica que regule el Sistema Penitenciario Guatemalteco. La deficiencia general de las leyes penitenciarias afecta a las mujeres, porque se continúan aplicando los reglamentos que fueron creados especialmente para una población reclusa constituida por hombres. En la práctica se han improvisado ciertas medidas que obligadamente toman en cuenta la problemática especial de las mujeres.
- c. El Código Penal y el Código Procesal Penal: Estos códigos contienen normas que regulan la situación de las personas detenidas y presas, los funcionarios y personal encargado de los mismos.
- d. El Decreto 56-69 Ley de Redención de Penas: Contiene las regulaciones que se aplican a las personas que cumplen penas de prisión mayores de dos años. Fundamentalmente se refiere a rebajar un día de cumplimiento de pena por cada dos días que se dedicaron a laborar o a educarse cuando están en prisión.
- e. Normas reglamentarias: Existe anarquía en la organización de los centros de detención y cumplimiento de pena, se carece de normas que ordenen la observación, díagnóstico y clasificación para ubicar a las reclusas y los reclusos y enviándolos/as a los diferentes centros dependiendo del lugar de origen o vecindad de la persona recluida.

Se carece de legislación específica sobre organización penitenciaria; las normas de tipo reglamentario que se mantienen vigentes y que ya fueron mencionadas se cumplen muy poco.

Pese al mandato constitucional de crear y fomentar las condiciones adecuadas para el sistema penitenciario, para el exacto cumplimiento de lo que ella preceptúa, a la fecha aún no se ha emitido una ley que regule el Sistema Penitenciario para el tratamiento de las personas detenidas y presas.

Y

El reglamento para los centros de detención de la Republica fue emitido el 14 de noviembre de 1984. Según Acuerdo Gubernativo número 975-84, se aplica en todos los centros de detención y también en los de cumplimiento de pena porque no existe reglamento específico para éstos últimos.

Sobre la vigencia de los reglamentos de la Penitenciaría Central -Reglamento para el Centro de Orientación Femenina -COF- y el Reglamento para la Prisión de Mujeres Santa Teresa- existe discrepancia, porque teniendo tantas contradicciones o lagunas con respecto a la Constitución y los Códigos Penal y Procesal Penal, generalmente se recurre al Reglamento para los Centros de Detención de la República, al igual que lo hacen los otros centros de cumplimiento de pena.

En el Código Penal, libro quinto, se regula la libertad condicional cuyo trámite instruye la Dirección del Patronato de Cárceles y Liberados, que también es dependencia del Organismo Judicial (Artículos 78/82 del Código Penal). Además, se regula la rehabilitación que deja sin efectos las inhabilitaciones impuestas en sentencia. También esta parte del Código contiene normas para el Servicio de Información Social de los Tribunales, que incluye la práctica de acciones para evaluar a la persona procesada o cumpliendo de la pena.

4.2. Legislación internacional

Guatemala ha aceptado y ratificado los instrumentos internacionales más importantes, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En los textos de estos instrumentos internacionales se encuentran normas que específicamente regulan la situación de personas detenidas o presas, principalmente

las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las dos convenciones que se refieren a la tortura.

a. Declaración Universal de los Derechos Humanos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge los derechos humanos considerados básicos.

La unión de esta declaración y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos comprende lo que se ha denominado la Carta Internacional de Derechos Humanos. Mientras que la Declaración constituye, generalmente, un documento orientativo, los Pactos son tratados internacionales que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos tiene carácter de derecho internacional consuetudinario; puesto constituye unas orientaciones o líneas a seguir, aunque es citada frecuentemente en las leyes fundamentales o constituciones de muchos de países y en otras legislaciones nacionales, no obstante, no tiene el tratamiento de acuerdo internacional o tratado internacional.

- b. Carta Internacional de los Derechos Humanos: Se conoce como Carta Internacional de Derechos Humanos al siguiente conjunto de documentos sobre derechos humanos, proclamados por las Naciones Unidas, en diversos momentos:
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC),
 adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución
 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entrada en vigor el 3 de enero de 1976.
- Los protocolos facultativos correspondientes (el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte).
- La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 en París.



4.3. Procedimientos para reducción de penas en Guatemala

La Constitución en su Artículo diecinueve establece: "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, y cumplir en el tratamiento de los mismos con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Por su parte, el Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su numeral 6º establece: "Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados".

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo diez, numeral 3º establece: "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la readaptación social de los penados". Ante esto, el Comité de Derechos Humanos, - órgano de Naciones Unidas para conocer de peticiones individuales y para interpretar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- en su Observación General número veintiuno ha interpretado que "las personas privadas de libertad no sólo no pueden ser sometidas a un trato cruel, inhumano y degradante sino tampoco a penurias o restricciones que no sean las que resulten inevitables de la privación de la libertad. Ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo, esencialmente debe tratar de lograr la reforma y la readaptación social del preso".

La resocialización, como un derecho individual, en consecuencia se plasma en dos políticas claras que vinculan al legislativo (y por extensión al poder judicial):

a) La duración de las penas privativas de libertad no pueden significar una duración que ponga en peligro el derecho del ciudadano a vivir nuevamente en libertad.

 b) En segundo lugar, los poderes públicos, deben de establecer políticas activas para lograr la resocialización del individuo condenado a prisión.

El primer aspecto resulta absolutamente claro: la pena no puede ser una duración tal que comprometa la capacidad del individuo a poder vivir nuevamente en libertad. La institucionalización prolongada causa un deterioro irreversible después de un cierto número de años. No puede sostenerse que una privación de libertad tenga los fines prescritos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos cuando está claro que provoca un deterioro psíquico irreversible. Debido a esto el Instituto Interamericano de Derechos Humanos recomendó la urgente revisión legislativa de los límites máximos de pena, para que no exceda de 20 años.

La razón para este límite radica precisamente en el deterioro irreversible de las capacidades psíquicas del sujeto, lo cual convertiría a la pena privativa de libertad directamente en una forma de inutilización de la persona.

Es evidente, por tanto, que a la luz del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala una pena superior a los 20 años es cuestionable en cuanto a su constitucionalidad. Convertiría la finalidad de la pena en un simple y llano castigo, privándolo de todo contenido resocializador.

Esta finalidad inconstitucional se manifiesta en su forma más grave en los delitos en que se ha elevado la pena hasta un máximo de 50 años. la persona condenada a una pena de cincuenta años sencillamente se encuentra absolutamente privada del derecho a la resocialización: no se le está brindando la oportunidad de volver a vivir dentro de la sociedad y desarrollarse integralmente como persona.

En nuestro sistema constitucional el hecho de haber cometido un delito no puede dar lugar a una privación ilimitada de derechos, ni a privar a la persona del derecho a desarrollarse integralmente, tal y como lo establece el Artículo 2 constitucional.

Por otra parte, el artículo 19 viene precisamente a definir el contenido de la pena en nuestro derecho constitucional, dando sentido y límites al ejercicio del ius puniendi: El Estado debe adoptar disposiciones legislativas, administrativas y prácticas encaminadas a la rehabilitación de los condenados. Dentro de estas medidas se incluyen los programas de enseñanza, educación y reeducación, orientación y formación profesionales y programas de trabajo para presos dentro de los establecimientos penitenciarios y fuera de ellos.

El derecho a la resocialización es pues una expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad (Artículo 2º de la Constitución). Es un derecho individual y no un derecho de la sociedad o del Estado. Así, pues, el derecho a la resocialización, como

derecho individual, es uno de los derechos que el Estado no puede restringir como consecuencia de la imposición de una pena, porque la resocialización en sí misma es el principal fin constitucional asignado a la pena.

La reducción del tiempo efectivo de la condena es muy importante puesto que estudios criminológicos y psicológicos han logrado determinar que una pena superior a quince años causa severo deterioro mental en la persona del condenado, convirtiéndose en una pena cruel, inhumana y degradante.

En nuestro sistema penal por tanto la fórmula que prevalece es el de la prevención especial dentro del marco de la prevención general. Si bien el marco penal de los delitos estan dirigidos a satisfacer las necesidades de protección de bien jurídico, esto es, están encaminados a satisfacer necesidades de prevención general, este marco en principio existe entre un mínimo y un máximo de pena señalado en la ley.

Es discutible si dentro de ese margen de prevención general puede volver en el caso concreto a recortar las posibilidades de atenuación que aconseje la prevención especial en el momento de la determinación judicial de la pena. Es seguro, en cambio, en nuestro país, que el cumplimiento de las penas de prisión debe orientarse primordialmente a la resocialización esto es, a la prevención especial.

Obviamente, la efectividad del sistema penitenciario es responsabilidad del Estado. En este momento, Guatemala se encuentra en un momento de transición en este tema.

El privado de libertad se encuentra en un estado de vulnerabilidad frente al poder del Estado. Tiene limitados legítimamente parte de sus derechos. Pero existen derechos insuspendibles, y la Constitución garantiza el derecho de las personas condenadas a la readaptación social y a la reeducación.

Al negárseles el beneficio de una legislación adecuada a la Constitución, se está restringiendo su derecho a volver a vivir en sociedad y a que se disminuya los efectos desocializadores y deteriorantes de la pena. Está comprobado que el internamiento produce efectos negativos, como la desintegración, degradación, y reproducción de actitudes criminalizables. En el momento actual, pensar en que la cárcel *rehabilita* al delincuente puede ser discutible, pero esto es una consecuencia de la indolencia, negligencia y olvido del Estado. El incumplimiento del Estado a proporcionar al interno las condiciones materiales para resocializarse no debe ser una excusa para restringir los derechos de los condenados a tener la oportunidad de volver a reincorporarse a la vida social.





CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico desde la perspectiva de género del Artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario y su reglamento Acuerdo Gubernativo número 513-2011 y soluciones a los conflictos de violaciones de los derechos humanos de la mujer en los centros penitenciarios

5.1. Situación actual de tratamiento de las mujeres en los centros penitenciarios

Dentro de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos se establece, igualmente, que el fin y justificación de las penas y medidas privativas de libertad son en definitiva proteger a la sociedad contra el crimen; y este fin únicamente se puede alcanzar si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr que el reo una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer sus necesidades, sino que también sea capaz de hacerlo.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece las protecciones básicas que tienen las personas dentro del sistema penitenciario. Indica que el sistema está orientado hacia la rehabilitación y reinserción de los reclusos, y debe asegurar que éstos sean tratados de conformidad con el derecho al respeto por su dignidad como ser humano. Esto significa que el Estado no puede hacer discriminaciones en su trato, o someterlos a cualquier forma de tortura o trato cruel. No

se les puede obligar a realizar trabajos incompatibles con su estado físico, hacerles víctimas de exacciones, ni someterlos a experimentos científicos.

Este artículo también dispone que las penas deben cumplirse en los lugares destinados para tal efecto, definidos como centros penales de carácter civil y con personal especializado. Además, los reclusos tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante consular de su nacionalidad.

La carencia de ley penitenciaria, es una clara violación al principio de legalidad en el cumplimiento de la pena, que violenta gravemente el derecho a un debido proceso de ejecución de la pena; por extensión es una grave contradicción al modelo de Estado de Derecho configurado constitucionalmente; pero principalmente es un aspecto que permite el florecimiento de la corrupción y la arbitrariedad en los centros penales.

Las condiciones de vida de los internos dentro de los centros penitenciarios les afecta grave y directamente, especialmente en cuanto a las grandes carencias de condiciones de salud, habitación, alimentación, higiene. La Administración penitenciaria tiene la obligación a garantizar a todos los reclusos que se encuentran en prisión el goce de sus derechos fundamentales que no hayan sido expresamente restringidos por sentencia

judicial, en especial, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, la seguridad personal, etc.

Sin embargo la conceptualización y política seguridad penitenciaria no se adaptan al modelo de política criminal democrática, los cursos inductivos y la práctica de la guardia penitenciaria se reducen a la efectiva custodia de los reclusos, y soslayan el deber constitucional de protección y garantía de los derechos fundamentales de los reclusos. En materia de derechos humanos, los tratados y convenciones ratificados por el Estado de Guatemala le imprimen preeminencia al derecho interno. Por lo tanto, éste se acoge a tal normativa.

Tal desorden administrativo también ha dado cabida a la corrupción, promovida y fomentada por autoridades y empleados de las cárceles y por los propios internos. Lamentablemente, las cárceles son noticia sólo cuando los desórdenes y excesos impactan negativamente a la ciudadanía.

5.2. Los centros penitenciarios para mujeres en Guatemala

En Guatemala existen centros penitenciarios de carácter preventivo y de cumplimiento de condena para las mujeres, y de acuerdo con un precepto constitucional, ellas deben estar recluidas en lugares distintos a los destinados para los varones. En lo que se

refiere a las mujeres sujetas a proceso penal, existen en el país repartidas en los penitenciarios preventivos situados en Santa Elena Petén, Puerto Barrios Izabal, Cobán Alta Verapaz, Zacapa, Progreso, Mazatenango Suchitepéquez, Chimaltenango, Antigua Guatemala Sacatepéquez, Santa Teresa de la zona 18 de esta ciudad, Canadá en Escuintla, Cantel Quetzaltenango y en el COF de Fraijanes.

Dentro de los delitos más frecuentes están el asesinato, el parricidio, el homicidio simple, el linchamiento, el secuestro, el narcotráfico y el robo agravado. En los centros penales conviven personas de género femenino, tanto ladinas como indígenas, que comparten la vida carcelaria y presentan quejas de que el Ministerio Público no cumple con su trabajo, que no desempeña su objetivo tal y como lo señala su ley, que los jueces son inquisitivos y que la defensa pública no funciona, quizá porque sus servicios no son pagados.

En cuanto al trabajo y educación las reclusas se dedican en algunos centros a elaborar ropa en talleres de maquila, pequeñas artesanías y manualidade, y el pago que reciben las reclusas lo destinan a cubrir sus necesidades y a proporcionar ayuda a sus familias.

Por otra parte dentro del análisis se puede indicar que el centro preventivo Santa Teresa y en el Centro de Orientación Femenino existen sectores y hogares de alta seguridad para el cumplimiento de la condena, destinados a aquellas personas que, según las autoridades penitenciarias, han cometido delitos de alto impacto social. Son recintos muy reducidos, cárceles dentro de la cárcel, y cuyo acuerdo ministerial de creación señala, irónicamente, que han sido puestos en funcionamiento para rehabilitar y resocializar a las recluidas, contraviniendo lo ordenado en el artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Una de las violaciones más graves y frecuentes que enfrentan las recluidas, tanto las procesadas como las condenadas, es a su derecho a la salud el cual, la mayoría de las veces, se da mucho tiempo después, cuando la enfermedad ya se ha agravado-- para que el juez, finalmente, autorice su traslado al hospital.

Debido al encierro que sufren estas mujeres les es imposible, la mayor parte de las veces, dar el aviso respectivo al médico de turno, y éste, contraviniendo lo ordenado en el reglamento que rige los penales, no las visita en sus sectores para examinarlas a diario, especialmente a mujeres que padecen de enfermedades de alto riesgo, como son las venéreas, sida, presión alta, embarazo de alto riesgo, cáncer en los senos entre otros.

Otra violación a sus derechos se produce cuando la gran mayoría de las reclusas, por su precaria condición económica, utiliza los servicios del Instituto de Defensa Pública Penal, cuyos abogados no desempeñan adecuadamente su labor de defensa, no les informan del avance del proceso penal y, en algunos casos, es frecuente el cambio de

defensor o fiscal del Ministerio Público, lo que provoca serias violaciones a su derecho de defensa y de presunción de inocencia, pues los nuevos no tienen el tiempo suficiente para enterarse del proceso y no pueden llevar a cabo una defensa eficiente.

Es importante mencionar que durante el trámite del proceso penal, las mujeres pertenecientes a diferentes etnias no siempre cuentan con la asistencia de un traductor.

5.3. La realidad de los centros de cumplimiento de condena para mujeres

En los centros penitenciarios de mujeres se violan los derechos humanos de las reclusas. La Defensoría del detenido o recluso de la Procuraduría de los Derechos Humanos en su informe de labores del año 2006 señalo que ha constatado la diferencia de trato que reciben éstas en relación con el que se les da a los reclusos, lo cual se debe a los patrones socioculturales y económicos de la mayoría de la población, y que en esas condiciones se refuerzan por el papel protagónico que los varones han mantenido y conservado.

Ha contribuido a todo esto que el respeto de los derechos y las garantías reconocidos a las mujeres, así como la materialización de su disfrute aún no se cumplen plenamente. Un fiel reflejo de la situación entre el reconocimiento constitucional, legal y formal de sus derechos y la posibilidad material de disfrutarlos se apreció al verificar las

condiciones en las que viven las mujeres en la mayoría de los centros de reclusión, especialmente los de prisión preventiva.

Se conocen casos de algunos centros en los cuales con frecuencia se presentan denuncias en el sentido de que los guardias de estos centro penitenciarios y refuerzos de las Fuerzas Especiales de la Policía Nacional Civil las insultan y acosan sexualmente, y cuando las transportan en camionetas a los hospitales, las engrilletan y conducen los vehículos a altas velocidades para que, al frenar súbitamente, las mujeres caigan y se golpeen, sin importarles si entre ellas hay embarazadas.

Existe desigualdad por el reducido número de centros de reclusión para albergar exclusivamente a mujeres, ya que la mayoría de los centros del interior son para varones.

Conviene advertir que si bien la necesidad de que se proporcione protección adecuada a la salud es común para hombres y mujeres, las diferencias biológicas exigen una atención especial para estas últimas, la cual no se da en la mayoría de los centros.

En la mayoría de los penales no hay locales, mobiliario, instrumental, medicamentos ni personal especializado; tampoco hay programas de detección de enfermedades crónico-degenerativas propias de las mujeres, como cáncer cérvico-uterino y de

mamas, ni se toman en consideración las alteraciones que sufren en sus ciclos menstruales, las infecciones génito-urinarias y la menopausia, entre otras.

Es imprescindible hacer notar que entre las necesidades femeninas está la atención a los hijos que las acompañan en la reclusión, ya que por lo general el vínculo emocional y afectivo más fuerte se produce entre la madre y los hijos. El Estado debe proveer lo necesario para garantizar el respeto a los derechos de la niñez y el ejercicio pleno de estos derechos, pero, por desgracia, no es así. Esto también redunda en la violación a los derechos humanos de los niños que se encuentran en los penales de Guatemala.

Los Defensores del Debido Proceso y Recluso apreciaron que en ninguno de los penitenciarios visitados, incluidos los exclusivos para mujeres, existe separación entre procesadas y sentenciadas, a pesar de que esa separación se exige porque constituye una de las bases para organizar los establecimientos penitenciarios, a efecto de que sólo convivan en áreas específicas las personas recluidas que tengan la misma situación jurídica, excluyendo así los riesgos para su seguridad. En consecuencia, se viola con ello lo ordenado en el Artículo 10 y literal b) del Artículo 19, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

5.4. Situación actual de derechos humanos en los centros de cumplimiento de condena para mujeres

Los derechos humanos, considerados como un conjunto de pautas éticas con proyección jurídica, surgen de la necesidad de todos los individuos de contar con las condiciones esenciales para una vida digna, y han sido producto de un largo proceso de construcción y cambio a lo largo de los dos últimos siglos. Aunque no se puede establecer una secuencia histórica lineal en la identificación de los derechos, sí se analizan los debates realizados en los organismos internacionales, de acuerdo a la historicidad con que ocurrieron.

Se considera que los derechos civiles y políticos corresponden a la "primera generación"; los sociales, económicos y culturales, a la "segunda generación", y los derechos a la paz, al desarrollo y a un medio ambiente sano, a la "tercera generación", en tanto que la "cuarta generación" está representada por los derechos de los pueblos.

En la actualidad, es imprescindible analizar el tema de los derechos humanos y el de la violencia de género contra las mujeres desde una perspectiva que ofrezca posibilidades de cambios culturales, para lo cual hay que tomar en consideración que estas temáticas se relacionan directamente con la distribución desigual del poder en las sociedades, por lo que se requieren profundas modificaciones en esta área. Asimismo, el cambio social

que exige el respeto de los derechos de las mujeres debe situarlas en el centro de la transformaciones con sus diversas formas de pensar, sentir y actuar.

Sus experiencias históricas y cotidianas se deben tomar en cuenta en la reformulación del contenido y significado de los derechos humanos, puesto que su definición y su práctica no deben separarse de la vida concreta de las personas.

Es evidente que si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a hombres como mujeres, su impacto y su carácter varían de acuerdo con el sexo de la víctima. Además, la mayoría de las lesiones de los derechos de las mujeres y de las discriminaciones y abusos de los que son objeto se deben específicamente a su condición de mujer. A pesar que existen factores como la etnia, la clase social, la preferencia sexual, las discapacidades y las afiliaciones políticas y religiosas, que inciden en la victimización de la población femenina, en general toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género.

Se entiende por violencia de género el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Ésta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un

conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos.

En este contexto, la violencia de género es un mecanismo social clave para perpetuar la subordinación de las mujeres, puesto que, la hegemonía masculina se basa en el control social de lo femenino. Por lo tanto, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres se relacionan directa o indirectamente con el sistema de género y los valores culturales dominantes.

5.5. Realidad de las mujeres que cumplen condena en los centros penitenciarios

En el marco de los derechos humanos y de la situaron de la mujer en los centros penitenciarios es perentorio tomar medidas concretas. En este sentido, un punto de partida es la necesidad de reiterar el carácter irreductible y siempre vigente de los derechos de las mujeres, y la obligación de protegerlos y garantizarlos en toda circunstancia sin subordinarlos ni mediatizarlos para de este modo no vaciarlos de contenido.

La gravedad de las distintas manifestaciones de la violencia y violación de derechos humanos, de acuerdo a su magnitud y alcance y a sus consecuencias individuales y sociales, exige acciones urgentes para apoyar y proteger a las víctimas y lograr que las

mujeres puedan hacer valer y ejercer sus derechos como personas y que la socieda cuente con los instrumentos para apoyar en la reinserción social.

De igual modo, es necesario diseñar e implementar estrategias preventivas en las instancias políticas, legislativas, judiciales y educacionales, cuyos efectos positivos se podrán visualizar a mediano y largo plazo.

"Asimismo, es necesario impulsar una redefinición del significado y contenido de las relaciones de género. Se debe impulsar desde el Estado un debate nacional y regional sobre los efectos de la discriminación de las mujeres, de la violación de sus derechos como personas y, especialmente, de las consecuencias sociales de las cuales pueden ser víctima." La sensibilización y toma de conciencia sobre este problema debe ir acompañada de la creación de mecanismos institucionales que permitan participar en el debate, junto al sector gubernamental, a representantes de la sociedad civil y de los organismos que han desarrollado proyectos de intervención y han realizado una reflexión importante sobre el tema, así como a todos los grupos y sectores de mujeres a través de sus organizaciones.

Otro aspecto importante a discutir es cuales son los principales delitos cometidos por la mujer, para ello se toma en cuenta que delito es: "Acción u omisión penada por la ley.

⁴¹ García Urbano, José María. Derecho penal. Pág. 42.

El concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos nullum crimen sine lege, es su regla básica.

Por esto resulta irrelevante el intento de averiguar una noción sustancial de delito, como pueda ser en otras épocas el delito natural, pues delito es solo aquello castigado por la ley. Por otro lado, también resulta evidente que la ley penal no puede ser arbitraria y castigar respondiendo al criterio exclusivo de poner a prueba a los ciudadanos, sino que pretende la defensa de bienes jurídicos concretos. Los delitos se clasifican en delitos graves y menos graves, en atención a la pena que se impone, utilizándose por tanto un principio más cuantitativo (gravedad de la pena que señala cada código), que cualitativo.

Desde una perspectiva más técnica se define el delito como acción u omisión típica, antijurídica, culpable y penada por la ley. La acción es un hecho previsto en la ley penal y dependiente de la voluntad humana. La acción delictiva puede consistir en un acto en sentido estricto, cuando hay una realización de un movimiento corporal; en una omisión pura o propia si se trata de un no hacer algo, o una combinación de ambas posibilidades, llamada comisión por omisión u omisión impropia. La acción debe depender de la voluntad de una persona, por lo que se excluyen de las tipificaciones delictivas supuestos tales como los movimientos reflejos, los estados de inconsciencia como el sueño, la narcosis, el sonambulismo, la embriaguez letárgica o los estados

hipnóticos, o cuando hay una violencia irresistible que impulsa al actor a ejecutar actos donde la voluntad se halla sometida, anulada o dirigida."

Ante la limitación de alimento, vestuario, educación etc. que padecen muchos sectores en nuestra sociedad por los altos índices de pobreza, lo cual induce a cometer delitos que en su mayoría son problemas estructurales propios del modo de producción capitalista, causales que inducen al desempleo, hambre, miseria, ignorancia, marginación y hasta cometer delitos. La pobreza es como resultado de la desigualdad y la injusticia y como un asunto de negación de derechos a un grupo oprimido.

Este factor repercute principalmente en las mujeres quienes somos más de la mitad de la población guatemalteca. Parte de esa carencia de adquirir o cubrir las necesidades básicas para sobre vivir muchas mujeres se han visto en la necesidad de infringir la ley y este ha sido el actor determinante para que se de la delincuencia femenina que ha venido asechando a nuestra sociedad en la últimas décadas. En Guatemala se han venido incrementando los índices de delincuencia, como fruto de las desigualdades sociales de clases que oprime a la población en general.

Los principales delitos cometidos por las mujeres específicamente aquellas que se encuentran recluidas en Santa Teresa zona 18 son estafa, lavado de dinero, asesinato,

⁴² **Ob.cit**. Pág. 48.

tráfico y venta de drogas, agresión, hurto, vandalismo, pleitos en la vía pública, secuestro y encubrimiento, prostitución y homicidio.

5.6. Programas actuales de rehabilitación, capacitación y educación para las mujeres que cumplen una condena en los centros penitenciarios guatemaltecos

Según el Decreto 56-69 del Congreso de la Republica, Ley de Redención de Penas, en su capítulo único: artículo Uno, señala que pueden redimirse mediante la instrucción y el trabajo remunerado las penas de privación de la libertad, impuestas en sentencia firme, siempre que tengan una duración mayor de dos años de prisión correccional.

Dentro de los programas se pueden mencionar los relacionados con:

a. Guardería: Las autoridades administrativas destinan un espacio específico dentro de la prisión para aquella madre reclusa en donde tenga el acceso de cuidar y tener a sus hijos a su lado; este espacio es exclusivo únicamente para madres con niñas y para distinguirlo de los demás sectores, o sea que las madres están totalmente aisladas de la población reclusa, pero a este sector nueve se le llama 'Guarderia' cuyo fin primordial es separar al sector infantil interno de las demás internas. Cabe indicar que dichas internas no tienen privilegio alguno, realizan las mismas actividades y tareas que las otras reclusas; simplemente están aisladas y sus niñas tienen derecho a chequeo

médico constante, alimentación, y ciertas donaciones que son brindadas específicamente a los infantes (ropa, juguetes, medicamentos, alimentos), los menores deben de estar en edad de 0 meses a 6 años en donde la madre juega un papel importante en el desarrollo del menor.

En el programa deberá ingresar el menor previo dictamen de la Trabajadora Social quien deberá realizar un estudio socio-económico e informe social donde demuestre que la interna no tiene ningún pariente que se haga cargo del menor. La madre que se integra a este programa tiene derecho a albergar únicamente a un niña como máximo dos, salvo que la madre venga embarazada, así mismo tienen acceso a un espacio de lavandería.

b. Curso de manualidades: Durante la semana las reclusas quienes deseen reciben un curso de manualidades en donde aprenden a elaborar diferentes objetos de decoración en la cual ponen de manifiesto su creatividad, habilidades y destrezas, los materiales realizados los venden los días de visita al público externo que llega, o bien realizan bazares exponiendo la diversidad de objetos realizados tanto de decoración para el hogar como de uso personal. Dichos talleres son proporcionados por una persona externa quien les brinda la enseñanza y les proporciona el material a utilizar a bajo costo, los días martes por la mañana, cuentan con un área específica que está aislada de los diferentes sectores.

- c. Programa de capacitación técnica: Las internas tienen la oportunidad de recibir cursos proporcionado por el INTECAP a aquellas que deseaban recibir dicho aprendizaje al finalizar el proceso recibieron un diploma que las certificó como cultoras de belleza, con ello se pretende promover las habilidades de las reclusas con el fin de poder generar recursos propios. Los diferentes talleres para la capacitación de las internas favorecen al desarrollo de habilidades de la población reclusa en su período de privación de libertad.
- d. Escuela: Dentro del centro funciona una escuela en donde el propósito fundamental es brindar conocimientos teóricos metodológicos a aquellas internas que no tuvieron la oportunidad de estudiar la primaria, dicho programa es brindado por el Ministerio de Educación el cual debe asegurar a las personas detenidas el derecho de aprender adaptándose a las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción.
- e. Maquila: Dentro del sistema actual funciona una pequeña maquila en un centro en la cual trabajan las internas que lo deseen, la mayor parte del trabajo que realizan es para la empresa Marlen Lamur haciendo cosmetiqueras, bolsas, bolsones, etc. y estos son pagados por unidad. Todo esto les facilitará su integración social una vez salgan de la reclusión.

5.7. El sistema penitenciario guatemalteco y las oportunidades para la mujer de

educación, trabajo y reinserción social

En el sistema penitenciario se refleja la situación y crisis institucional y social del país. Las mujeres detenidas en los centros penitenciarios de Guatemala están en dos situaciones: las que esperan sentencia y las que están cumpliendo la condena. Las internas pueden, en aquellos centros que así lo permiten, ganar algunos quetzales y enviarlos a sus familias. Les preocupa su pobreza y los peligros a los que están expuestos y expuestas quienes están libres.

La problemática de las mujeres privadas de libertad en los Centros de la República, de por si castigadas con más dureza que a los hombres dado el sistema patriarcal, es un poco menos dramática que las que confrontan las mujeres en los Centros en el interior del país. Y ambas, capital y ciudades, son menos dramáticas que las de las poblaciones pequeñas en las que se les detiene mientras se les envía a los Centros en donde tiene competencia el tribunal que lleva el cave.

Las condiciones físicas de las instalaciones, la atención que reciben las internas y las condiciones del personal que labora en los centros carcelarios del interior del país son peores comparados con las de la capital. Generalmente estos centros no están preparados para atender a la población interna.

Si en Guatemala se realiza una investigación solo en el centro de cumplimiento de condena, el COF, se daría una falsa imagen de la problemática, una imagen menos dolorosa y referida a la condición de la pérdida de la libertad. Las mujeres que están en proceso muestran mayores signos de violencia que el resto de la población penitenciaria. El trabajo de readaptación y capacitación que se realiza en el COF es incompleto. No existen medidas regales ni acciones que propicien la reinserción social de las personas que cumplieron su condena y salen del COF a enfrentar la vida, generalmente con una familia desintegrada, por lo cual los Centros no cumplen los objetivos de readaptación y seguridad para quienes están cumpliendo una condena o están detenidas mientras aura el proceso.

5.8. Propuesta para el respeto de los derechos humanos de las mujeres en centros de detención

El Estado guatemalteco a través de las Políticas Sociales que implementa en sus diferentes Ministerios y Secretarías es el ente encargado de planificar, formular y ejecutar diferentes programas que permitan contrarrestar los problemas sociales que afrontan los diferentes sectores de la población como niñez, juventud, mujer, adulto mayor, etc., estos programas pueden ser planificados tanto a corto, mediano y largo plazo en donde se puedan llevar a cabo sus fines y metas propuestas.

En la actualidad el Ministerio de Gobernación es el ente encargado de promover programas sociales y laborales que permitan la reinserción de la población recluida, sin embargo ante el limitado presupuesto con el que se cuenta se prioriza éste en la satisfacción y cumplimiento de las necesidades básicas de la población recluida como lo es alimentación, mantenimiento de la infraestructura, servicios varios, medicina, así mismo se distribuye en el pago al personal tanto administrativo, profesional y técnico con el que cuenta cada reclusorio.

Tal es el caso de muchos centros en Guatemala ya que el Estado no incrementa el presupuesto por lo que los mismo impide o limita la ejecución de programas productivos para la población recluida, que si bien es obligación del Estado implementarlo y dentro del Reglamento interno del Sistema Penitenciario lo contempla para contribuir en la reinserción posterior de la población a la sociedad civil.

En algunas ocasiones se realizan gestiones con instituciones para que brinde conocimientos básicos y técnicos en cuanto a diferentes oficios que permitieran el aprendizaje y especialización de los mismos como un medio de sobrevivencia de las internas.

Además de los elementos esenciales, existen elementos coadyuvantes en el sistema penitenciario, necesarios para la resocialización del recluso y entre estos se tienen:

CUPTERALA. C. A.

a. El trabajo: Es uno de los medios más importantes para obtener su reinserción, con el se persigue que la reclusa adquiera hábitos al mismo tiempo que al cumplir su condena se reincorpore a la sociedad como un ser útil a ella con la capacidad de valerse por sus propios medios, que la interna aprenda un oficio y se especialice en el mismo.

Además se persigue que las internas se mantengan en constante actividad evitando de esta manera la ociosidad y la holganza que lo único que produce es que estos adquieran malos pensamientos, como desórdenes emocionales e inclinaciones sexuales y el aumento de algún tipo de vicio.

Lamentablemente en diversos centros de rehabilitación en nuestro país a las internas no se les proporciona trabajo debido su escasez y las pocas reclusas que se dedican a alguna labor, lo hacen por su propia cuenta sin ninguna orientación o dirección adecuada.

b. La educación: Juega un papel muy importante en la reforma del delincuente debido a que es básica en la formación de la personalidad del individuo, en su autoestima, desarrollo intelectual y tomando en cuenta que en muchos casos la ignorancia es una de las causas que incitan a las personas a delinquir.

- c. La disciplina: En el sistema Penitenciario, el principio de disciplina y obediencia se debe de aplicar en todas las actividades que realizan, para darle una verdadera regeneración en sus hábitos y que posiblemente influyeron para ser el agente de una acción constitutiva de algún delito. Dentro del sistema se maneja una forma de organización y subordinación ante los líderes y agentes claves existentes en el mismo.
- d. El deporte: Contribuye a la resocialización de la interna, la convivencia y cohesión grupal, por cuanto a través del mismo se logra que la interna se ocupe fortaleciendo su cuerpo y su espíritu, complementando de manera ideal su desarrollo como humano.
- e. La religión: Es un medio poderoso para la reforma social y moral de la reclusa, en ese sentido, actualmente en los centro de rehabilitación penitenciaria existen iglesias.

5.9. La mujer y la administración de la justicia

"El sistema que el Estado provee para dirimir los conflictos está en un estado de virtual paralización, producto de la morosidad en la resolución de las causas." Es preciso señalar en relación a los efectos del retraso que, cuando el orden jurídico se altera, la

⁴³ DROMI, José R. La mora judicial. Pág. 74.

demora excesiva hace ilusoria la protección jurisdiccional, y por ende el acceso a la justicia.

La problemática actual del sistema de justicia se enfoca en la poca actitud que se tiene de los poderes del Estado, de la aceptación de la población y de la falta de capacidad para enfrentar el problema de acceso, corrupción y malos procedimientos por incapacidad del sistema de justicia, que recae en resultados de mala investigación del órgano rector como es el Ministerio Público, así como la mala interpretación y aplicación de las normas por parte de los jueces, sin dejar de mencionar los altos índices de corrupción que se señala que existen dentro del sistema de justicia de Guatemala.

Lamentablemente dicha posición no cambia, aun cuando por el mismo Organismo Judicial y las dependencias necesarias se buscan mecanismos para disminuir altos índices de mora judicial o de casos de corrupción.

Para poder analizar lo que es el funcionamiento del sistema penal debemos de dar a conocer la definición de tres elementos, el primero de ellos que es la víctima y se puede decir que "Se considera víctima al ofendido por el delito. Así como también se puede decir que es aquella persona que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana."

⁴⁴ Nuñez, Ricardo. La acción civil en el proceso penal. Pág. 66.

Por otra parte "el victimario es aquella persona que le infringe un daño o perjuicio a otra en un momento determinado (quien pasa a ser, por oposición, la Víctima de la acción). Si bien este término puede ser usado para referirse a cualquier persona responsable de cometer un delito, está generalmente relacionado con los conceptos de proceso de paz y justicia transicional, en donde es utilizado frecuentemente en forma plural, para referirse a los actores armados de un país, bajo un régimen dictatorial o en un conflicto armado interno, que han cometido Crímenes de Guerra o Crímenes de lesa Humanidad."

La interrelación entre los diversos actores que acaban de describirse tiene lugar con ocasión del procedimiento penal, es decir del conjunto de reglas mediante las cuales la sociedad juzga las conductas de cierta gravedad de determinadas personas y toma una decisión al respecto.

5.10. La mujer y el sistema penitenciario

Muchas veces se ha considerado que el tema de la seguridad en las cárceles de Guatemala es motivo de gran preocupación, tanto respecto al derecho de la sociedad a la seguridad y la justicia, como al derecho de las personas recluidas en las instalaciones penitenciarias a la integridad personal. Las condiciones inhumanas y el personal sin capacitación, junto con la corrupción y la falta de supervisión, han conducido a actos de violencia interna, protestas, huelgas y reiteradas fugas que

⁴⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Victimario

generan un sentimiento de inseguridad cada vez mayor entre la ciudadanía. En los últimos años el aumento de fugas de delincuentes supuestamente peligrosos, docenas al año, ha causado indignación y alarma justificadas en la población.

La Convención Americana dispone que "los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas" y que los menores, cuando puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos". Aun en el caso de mujeres por ejemplo no hay una separación adecuada de reclusos de conformidad con los delitos cometidos y las personas condenadas por delitos menores que carecen de los medios para pagar multas deben cumplir sanciones que implican la privación de la libertad junto con delincuentes con condenas penales

Lo anterior, aunado a la carga emocional de las diferentes situaciones de las internas, la situación de crisis del país y el tipo de trabajo que desarrollan, afecta negativamente su rendimiento y relaciones interpersonales. Los y las profesionales que atienden a las internas tampoco cuentan con las condiciones necesarias para desempeñar sus labores adecuadamente.

Tienen gran dificultad para trasladarse a su lugar de trabajo, no cuentan con el equipo necesario para realizar su labor, están subpagados/as por estar contratados/as en

partidas presupuestarias no acordes a su capacitación profesional, ni gozan del escalafón ni de ninguna prestación propia de los profesionales del Estado. Son muy pocos los profesionales del Sistema Penitenciario que tienen nombramientos en plazas de profesionales, haciendo poco efectivo el tratamiento el cual hemos de entender como: "la forma o manera en que los y las reclusas son tratados o dirigidos con el objeto de lograr su resocialización." 46

5.11. Análisis jurídico sobre la aplicabilidad de la reducción de penas para las mujeres privadas de libertad que ya cumplen condenas

Las directrices establecidas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia y el tratamiento de delincuentes disponen que "el propósito y justificación de las sentencias de encarcelamiento son en esencia proteger a la sociedad de la delincuencia". Este objetivo sólo puede lograrse si el tiempo bajo custodia se utiliza para asegurar que el delincuente, una vez puesto en libertad, obedecerá la ley, y a través de un tratamiento apropiado durante su encarcelamiento.

"La Constitución Política de Guatemala establece que el sistema penitenciario debe estar orientado hacia la readaptación social y la reeducación de los reclusos y que el Estado debe fomentar las condiciones necesarias para lograr estas metas".

⁴⁶ Pinatel, Jean. Criminologie. Pág. 448.

No cabe duda que el introducir la resocialización como un derecho fundamental que implica básicamente, asegurar todos los derechos fundamentales de la persona que se encuentra sometida en prisión: garantizar su vida, condiciones de higiene y salubridad, indispensables para preservar su salud física y mental; derecho a condiciones materiales que disminuyan los procesos de desocialización.

Por lo tanto, el mandato contenido en el artículo 19, como un derecho individual a la resocialización debe entenderse como "un derecho a acciones positivas de carácter fáctico", en donde el ciudadano tiene derecho a exigir una acción positiva del Estado.

El no poder gozar de los beneficios de la Ley de Redención de Penas es una restricción ilegítima, a su derecho a la resocialización, que además tiene el agravante de que se impone arbitrariamente por el legislador y no por el juez luego de evaluar el caso concreto.

El derecho a la resocialización, por lo tanto, como un mandato hacia los poderes públicos del Estado a contribuir a que el sujeto pueda alcanzar un desarrollo pleno e integral de su personalidad, supone crear una legislación adecuada, que permita fomentar los hábitos de estudio y de trabajo dentro de la sociedad.

5.12. Análisis jurídico desde la perspectiva de género del Artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario y su reglamento Acuerdo Gubernativo número 513-2011

Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos.

El Artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 señala que el sistema penitenciario tiene como fin mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas y proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad para que luego pueda reintegrarse a la sociedad. Así mismo el Artículo 6 del mismo cuerpo legal establece lo referente a la igualdad señalando que por ningún motivo se pueden realizar actos discriminatorios a las personas reclusas.

La presente investigación debe de contribuir a mejorar la identificación de un grupo especialmente vulnerable, las mujeres en situación de privación de libertad, con el fin de evaluar los cambios resultantes para su calidad de vida y bienestar, pretendiendo aclarar las formas de como este colectivo se ve afectado por las principales tendencias

sociales, siendo así como el contexto de la investigación plantea el análisis de los problemas que repercuten en la situación actual de la mujer reclusa.

Existe deficiencia del sistema de administración de justicia, tanto dentro del sistema penitenciario porque la mujer reclusa es víctima de violaciones y tratos inhumanos y degradantes, como del mismo sistema de justicia por ser lento o inadecuado a la reinserción social de la mujer, siendo los efectos que el tema ha producido en Guatemala, debe de considerarse la importancia de la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se asignan al sistema penal lo cual significa que, a menudo, no se satisfacen las necesidades fundamentales del ser humano y que provocan una serie de problemas en cuanto al respeto del estado de derecho y debiendo ser la solución general a proponer enfocarse en la necesidad de establecer reformas considerables al sistema de justicia y a las leyes específicas que permitan mejorar las condiciones de permanencia y procesos de reinserción de la mujer reclusa en un ámbito de respeto a sus derechos humanos.





CONCLUSIONES

- La postura por parte del Estado de Guatemala, para enfrentar y disminuir las violaciones de derechos humanos de la población reclusa femenina, no ha sido efectiva, debido a que no han sido afrontados de manera correcta.
- Las actividades internas de los centros de detención para mujeres del departamento de Guatemala, no cumplen con la finalidad de reinserción social debido a la falta de recursos y fortalecimiento del sistema penitenciario guatemalteco.
- 3. Resocialización implica básicamente, asegurar todos los derechos fundamentales de la persona que se encuentra sometida en prisión: garantizar su vida, condiciones de higiene y salubridad, indispensables para preservar su salud física y mental; derecho a condiciones materiales que disminuyan los procesos de desocialización.
- 4. La efectividad del sistema penitenciario es responsabilidad del Estado. En este momento, Guatemala se encuentra en un momento de transición en ese

tema. No existe ley penitenciaria ni normas que desarrollen la resocialización actualmente, lo cual es un grave incumplimiento de normas constitucionales.



RECOMENDACIONES

- 1. Por parte del Estado de Guatemala por medio del sistema penitenciario y la coordinación institucional deben de promoverse los aspectos necesarios de los derechos humanos de la población reclusa mujer, en relación al respeto tanto dentro del sistema penitenciario como de la aplicación de una correcta, efectiva y rápida justicia por parte del sistema de justicia de Guatemala.
- 2. El sistema de justicia y en especial el sistema penitenciario debe de garantizar que las actividades internas de los centros de detención para mujeres cumplan con la finalidad de reinserción social debiendo promover el trabajo y la educación interna de las mujeres reclusas.
- 3. El cambio al cual deben estar sujetos los centros penitenciarios del país debe ser profundo y urgente, encaminado a mejorar las condiciones de las cárceles, evitando el hacinamiento, mejorando la estructura física de los edificios, las condiciones de vida, facilitando la comunicación entre el recluso y la sociedad, especialmente con su familia.
- 4. Es evidentemente notoria la necesidad de aumentar el presupuesto asignado a la Dirección General del Sistema Penitenciario, con el objeto de mejorar las condiciones de vida de los reclusos, en los centros preventivos y de cumplimiento de condena, además para mejorar la infraestructura, contratar al

personal idóneo, en la búsqueda de los fines constitucionales de rehabilitación y reinserción social



ANEXO





ANEXO I

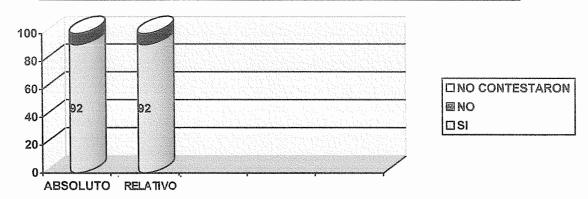
PRESENTACIÓN DE DATOS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Número de encuestados: 10

1. ¿Considera usted que actualmente se violan los derechos de las mujeres que se encuentran recluidas en los centros de detención en Guatemala?:

Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	009	90
NO	01	10
NO CONTESTARON	00	00
TOTALES	10	100



Fuente: Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, edificio S2. Fecha: junio de 2013

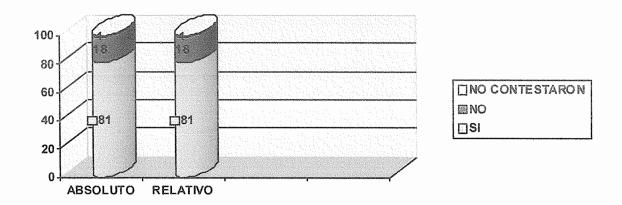
INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 10 personas que representan el 100% de la muestra; 9 de ellas que representan el 90% indicaron considerar que actualmente se violan los derechos de las mujeres que se encuentran recluidas en los centros de detención en Guatemala, mientras que 01 persona restante de la muestra y que representan el 10% de la población total indicaron que no.



ANEXO II

2. ¿Considera usted que debe de ser necesario fortalecer las oportunidades de reinserción social de la mujer privada de libertad?:

Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	08	80
NO	02	20
NO CONTESTARON	00	00
TOTALES	10	100



Fuente: Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, edificio S2. Fecha: junio de 2013

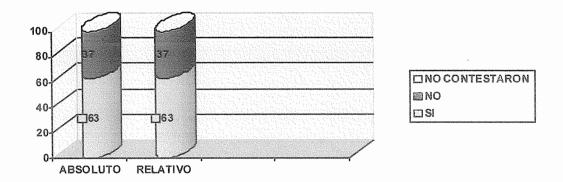
INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 100 personas que representan el 100% de la muestra; 8 de ellas que representan el 80% de la población indicaron que si es necesario fortalecer las oportunidades de reinserción social de la mujer privada de libertad; otras 02 de ellas que representan el 20% indicaron que lo indicado no es necesario.



ANEXO III

3. ¿Considera usted que las condiciones de vida dentro de las cárceles para los reclusos, tienen que ver con la corrupción y el crimen organizado de dichos centro de detención?:

Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	06	60
NO	04	40
NO CONTESTARON	00	00
TOTALES	10	100



Fuente: Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, edificio S2. Fecha: junio de 2013.

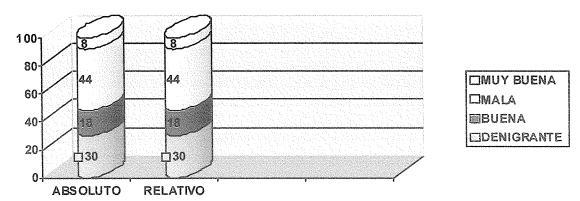
INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 10 personas que representan el 100% de la muestra; 6 de ellas que representan el 60% indicaron considerar que las condiciones de vida dentro de las cárceles para los reclusos, tienen que ver con la corrupción y el crimen organizado de dichos centro de detención, 4 personas más que representan el 40%, restante de la muestra manifestó que no son las condiciones de vida dentro de las cárceles para los reclusos, la responsable de la existencia de corrupción y crimen organizado.



ANEXO IV

4. ¿En qué circunstancias considera usted que viven la gran mayoría de mujeres reclusas en las cárceles de Guatemala?:

Alternativa	Absoluto	Relativo
DENIGRANTE	03	30
BUENA	02	20
MALA	04	40
MUY BUENA	01	10
TOTALES	10	100



Fuente: Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, edificio S2. Fecha: junio de 2013.

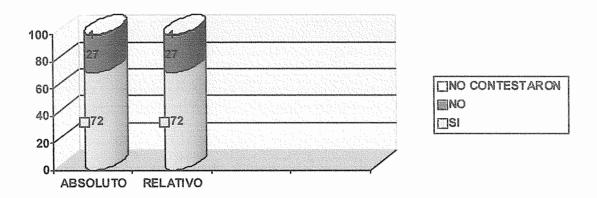
INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 10 personas que representan el 100% de la muestra; 3 de ellas que representan el 30% indicaron que las condiciones de vida para los reclusos suelen ser denigrantes, 2 personas más que representan el 20% señalan que suelen vivir en buenas condiciones, 4 personas más que representan el 40% señala ser mala las condiciones de vida y 1 personas más que representan el 10% restante de la muestra, consideran que la mayoría viven en muy buenas condiciones.



ANEXO V

5. ¿Considera usted que la ejecución de penas en los centros de detención del sistema penitenciario guatemalteco, son violatorias a los derechos humanos del recluso, por no llenar las condiciones de vida necesaria?:

Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	80	80
NO	20	20
NO CONTESTARON	00	00
TOTALES	10	100



Fuente: Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, edificio S2. Fecha: junio de 2013

INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 10 personas que representan el 100% de la muestra; 8 de ellas que representan el 80% indicaron que la ejecución de penas en los centros de detención del sistema penitenciario guatemalteco, son violatorias a los derechos humanos del recluso, por no llenar las condiciones de vida necesaria, 2 personas más que representan el 20% manifestaron que no hay ninguna violación.





BIBLIOGRAFÍA

- ALBORA, Francisco J. Código Procesal Penal. Anotado Comentado Concordado. Buenos Aires, Argentina: Editorial, Abeledo Perrot, 1993.
- BINDER, Alberto. Introducción al derecho procesal penal. Buenos Aires Argentina: (s.e.), 1993.
- BECCARIA, Cesare. **De los delitos y de las penas**. México: Editorial José María Cajica, 1957.
- BOVINO, Alberto M. Problemas del derecho procesal contemporáneo. Buenos Aires, Argentina: Editorial Del Puerto, 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L., 1989.
- CAFFERATA NORES, José. **Proceso penal y derechos humanos**. Buenos Aires, Argentina: Editorial De Palma, 1999.
- CAMACHO, Jaime Azula. **Manual de derecho probatorio.** 3ª edición. Bogotá, Colombia: Editorial Librería Temis, 1998.
- CAROCCA PÉREZ, Alex. Garantía constitucional de la defensa procesal. 1º edición, Barcelona, España: Editorial Bosch, 1998.
- COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. **Derecho mexicano de procedimientos penales**. México: Editorial Porrua, 1986.
- COUTURE, Eduardo. Fundamentos de derecho procesal civil. 3ª. Edición; Buenos Aires Argentina: Editorial Delapalma, 1997.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. Las garantías constitucionales del proceso penal. Revista de Derecho. Nº 1. Lima, Perú, 2004.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho penal. Barcelona, España: Editorial Bosch, 1958.
- CUEVAS DEL CID, Rafael. **Introducción al derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Porrúa, 1975.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial. Guatemala: (s.e.), 2003.

- DEL RIO, Carlos. Algunas consideraciones básicas sobre el sistema de prueba en materia penal. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte Campus Guayacan año 2000.
- DROMI, José Roberto. La mora judicial. 3ª edición. Buenos Aires, Argentina, (s.e.), 1984.
- GARCÍA FALCONÍ, José. **Manual de práctica procesal penal**. La Etapa del Juicio: la Audiencia de Debate; la Prueba y la Sentencia en El Nuevo Código de Procedimiento Penal. Quito, Ecuador: Editorial Rodin, 2002.
- GARCÍA URBANO, José María. **Derecho penal.** Madrid, España: Editorial Gotafe, 1995.
- GARCÍA VALDEZ, Carlos. **Estudios de derecho penitenciario.** Madrid, España: Editorial Tecnos., 1982.
- GIMENO SENDRA, Vicente. **Constitución y Proceso**. Madrid, España: Editorial Tecnos, 1998.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. 2da. Edición. Madrid, España, 1989.
- GUILLERMO DE LEÓN, Enma Patricia. **Análisis del sistema penitenciario** guatemalteco y proyecto de codificación. Guatemala: Editorial Fénix, 1987.
- GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Guatemala: (s.e.), 2009.
- ILANUD. Revista crisis penitenciaria. San Jóse, Costa Rica: Editorial Severin, 1990.
- FERRAJOLI, Luigi. **Justicia penal y democracia en el contexto extraprocesal**. Capítulo Criminológico Nº 16. Instituto de Criminología de la Universidad de Zulia. Maracaibo, Venezuela: (s.e.), 1990.
- Fundación Tomas Moro. Diccionario jurídico espasa. España: Editorial Norma, 1989.
- MAIER, Julio. **Derecho Procesal penal argentino**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi, 1989.
- MARTÍN VIOLETA, Andrea Bermejo y Elena Artime. La igualdad. (Trabajo elaborado por alumnos de ética de la ESO del IES Carlos Bousoño. Madrid-España: Editorial Majadahonda, abril de 2000.

- MUÑOZ PÉREZ, Yessika Raquel. "Estructura administrativa del organismo judicial" de Guatemala, un estudio comparativo con los poderes judiciales de El Salvador y De Costa Rica, para determinar el alcance de los Servicios que presta a la población." Tesis de licenciatura Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, Facultad de Ciencias de la Administración.Guatemala, mayo de 2007.
- NAVARRO BATRES, Tomas Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario.**Guatemala: Editorial Tipografía Nacional, 1981.
- NUÑEZ, Ricardo C. La acción civil en el proceso penal. Buenos Aires, Argentina: Editorial Córdoba, 1996
- LANDROVE DÍAZ, Gerardo. Consecuencias jurídicas del delito. España: Editorial Heliasta, 1978.
- OSSORIO, Manuel. Introducción al derecho penal. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L. 1994.
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, 1ª edición electrónica. Guatemala, C.A., realizado por Datascan S.A. 2000.
- PINATEL, Juan. Criminología. Paris, Francia: (s.e.), 1970.
- QUIROGA LEÓN, Aníbal. Las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia. La Constitución: Diez años después. Fundación Friedrich Naumann. Lima, Perú. 1989.
- REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Criminología.** 3ª edición. México: Editorial Cárdenas, 2001.
- RIVERA SILVA, Manuel. El procedimiento penal. México: Editorial Porrúa, 1997.
- RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso.** 7ª edición, Guatemala: Ediciones Guatemala,1999.
- SANTIZO SANTOS, Marylin Lourdes. **Debilidades y fortalezas del sistema penitenciario guatemalteco.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Tesis de Licenciatura Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mayo 2006
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal parte general.** México: Editorial Cárdenas Editores y Distribuidores, 1988.



ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. **Tratado de Derecho Procesal Penal.** Tomo 1. Guayaquil, Ecuador: Editorial Edino, 2004.

Legislación

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89. 1989.
- Código Penal Guatemalteco. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.
- Código Procesal Penal Guatemalteco. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.1992.
- Ley del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto 54-86 reformado por 32-87 ambos del Congreso de la República de Guatemala. 1986.
- Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. 2006.
- Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. Acuerdo Gubernativo número 513-2011, 2011.